



ImPLI

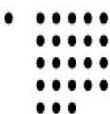
Mejoras en la interpretación
policia y los procesos penales

2011-2012

INFORME FINAL



Lessius



Fachhochschule Köln
Cologne University of Applied Sciences



LAS EXPRESIONES RECOGIDAS EN EL PRESENTE INFORME SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LOS MIEMBROS DEL PROYECTO ImPLI Y NO REFLEJAN NECESARIAMENTE LAS DE LA COMISIÓN EUROPEA.

- **ISIT**

Institut de Management et de
Communication Interculturels

- **Charles University in Prague**

Faculty of Arts, Institute of Translation Studies (Czech Republic)

- **Fachhochschule Köln**

Institut für Translation und
Mehrsprachige Kommunikation (Germany)

- **Heriot-Watt University Edinburgh School of Management and Languages (United Kingdom)**

- **Lessius University College Antwerp Department of Applied Language Studies (Belgium)**

- **Università di Bologna sede di Forlì Scuola Superiore di Lingue Moderne per Interpreti e Traduttori (Italy)**



CONTENIDOS

<i>Introducción: Presentación del Proyecto y motivación</i>	4
Parte I Sección Temática	6
1. Interpretación policial y procesos penales.....	7
2. Contratación y situación laboral de los intérpretes.....	13
3. Condiciones de trabajo.....	18
4. Modalidades de entrevista e interpretación.....	23
5. El papel del intérprete y su percepción en el ámbito policial.....	28
6. Deontología profesional.....	32
7. Control de la calidad.....	37
8. Formación de acuerdo con la Directiva 2010/64/UE.....	41
9. Antiguas y nuevas tecnologías.....	47
10. Recomendaciones finales.....	53



Presentación del proyecto y motivación de ImPLI

Interpretación Policial y en Procesos penales

En el marco de sus actividades en el seno de la red UNITI (University Network of Interpreter Training Institutes), el ISIT (Instituto Superior de Traducción e Interpretación de París creado en 1957) firmó un convenio con la Dirección General de Justicia de la Comisión europea para **la coordinación de un proyecto sobre el derecho a traducción e interpretación en procesos penales** (derivado de la Directiva 2010/64/UE) titulado ImPLI (*Improving Police and Legal Interpreting*).

Se trata de un estudio comparativo sobre las prácticas realizadas en entrevistas, sobre todo en interrogatorios policiales, en Francia, en Alemania, en Bélgica, en Escocia, en Italia y en la República Checa.

La red UNITI (University Network of Interpreter Training Institutes) para la interpretación de conferencias, creada en la primavera de 2009, está compuesta por la Universidad Carolina de Praga, la Universidad de Ciencias Aplicadas de Colonia (Fachhochschule Köln), la Universidad Heriot-Watt de Edimburgo, la Universidad Lessius de Amberes y por la Universidad de Bolonia en Forli.

El proyecto se desarrolló de abril de 2011 a septiembre de 2012.

En estos 18 meses, los colaboradores han estudiado la situación de la interpretación en ámbitos policiales en sus respectivos países y han analizado las diferentes estrategias de entrevistas y técnicas de interpretación utilizadas.

Para ello se han organizado seis mesas redondas en el transcurso de las cuales representantes de fiscalías, de academias de policía y de intérpretes jurídicos han aportado sus percepciones y visión sobre los interrogatorios mediados por intérprete. Estas mesas redondas tuvieron dos funciones esenciales: permitir entablar o profundizar el diálogo entre profesionales por un lado e intercambiar informaciones y buenas prácticas entre países colaboradores por otro. Las actas de estas mesas redondas están disponibles en el

anexo del informe final que retoma con detalle las distintas problemáticas abordadas así como las informaciones recogidas en cada país.

En paralelo a las mesas redondas, se han producido seis vídeos (uno por país participante) con fines pedagógicos.

Las conclusiones fueron presentadas en París el 7 de septiembre de 2012 en una conferencia a la cual se invitó a profesionales del ámbito jurídico y asociaciones profesionales. Viviane Reding, Vicepresidenta de la Comisión europea y comisaria responsable de justicia inauguró la conferencia mediante un video-mensaje.

La conferencia del 7 de septiembre de 2012 está recogida en una película que presenta la síntesis de los debates.

En la página web de la Dirección General de Justicia de la Comisión se puede acceder a una síntesis del proyecto.

Para más información, ver <http://www.isit-paris.fr/-ImPLI-.html?page=rubrique>



I Sección Temática



1. Interpretación policial y procesos penales

DIRECTIVA 2010/64/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 20 de octubre de 2010 relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Directiva establece normas relativas al derecho a interpretación y traducción en los procesos penales y en los procedimientos correspondientes a la ejecución de una orden de detención europea

2. Este derecho se aplicará a cualquier persona a partir del momento en que las autoridades competentes de un Estado miembro pongan en su conocimiento, mediante notificación oficial o de otro modo, que es sospechosa o está acusada de haber cometido una infracción penal y hasta la conclusión del proceso, entendido como la resolución definitiva de la cuestión de si el sospechoso o acusado ha cometido o no la infracción, incluida, en su caso, la sentencia y la resolución de cualquier recurso que se haya presentado.

El derecho a la interpretación: desde la fase previa al juicio hasta el juicio mismo

Todos los países representados en el proyecto ImpPLI son parte del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) y hacen referencia al texto del Convenio como una de las fuentes del derecho a la interpretación en los procesos penales, concretamente los artículos 5 y 6. También existe normativa nacional relativa a la aplicación de este derecho en cada país.

En Bélgica/Flandes el fundamento jurídico del derecho a la interpretación durante las investigaciones se encuentra en el artículo 30 en la Ley de Idiomas de 1935, que regula la utilización del idioma materno ante un tribunal y durante la fase de instrucción, con la asistencia gratuita de un intérprete o traductor¹. El Código Penal también establece el derecho a la interpretación y traducción proporcionada

¹ Véanse también los art.30bis, art.31, art.32, art.34.

por un intérprete o traductor², y las disposiciones generales sobre las tarifas en las causas penales por estos servicios. La Ley de Enjuiciamiento Criminal belga también incluye artículos relativos al derecho a la interpretación y traducción³.

No se suelen practicar contra-interrogatorios ante los tribunales penales. Todas las pruebas y declaraciones durante la fase previa a la instrucción del sumario son parte del expediente que se remite al tribunal. Estos materiales serán examinados y analizados durante el juicio, aunque una vez ante el tribunal no se podrán conformar pruebas ‘ex novo’. Puesto que las pruebas reunidas y verificadas durante las investigaciones son las mismas que se remiten al juzgado, la eficacia y la calidad de la interpretación en la fase previa al juicio es esencial para garantizar un juicio justo.

En la República Checa, el artículo 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal contempla el derecho a que cualquier persona pueda utilizar su idioma materno ante las autoridades checas. Además de esta disposición, el artículo 1 de la Ley sobre Peritos e Intérpretes Designados por el Tribunal recoge que: “la finalidad de la Ley es garantizar la adecuada ejecución de las actividades de los peritos y los intérpretes en los procedimientos ante las autoridades, y en relación con los actos jurídicos realizados por personas físicas o entidades jurídicas”. Durante las investigaciones, la policía reúne las pruebas y las verifica bajo la supervisión del fiscal, remitiéndolas a continuación al juzgado. En esta etapa, la calidad de la interpretación en la fase previa al juicio puede ser puesta en cuestión, y si no se ha respetado el derecho a un intérprete, el juez puede declarar nulos los resultados de las investigaciones.

En Francia, en virtud de la Ley de Enjuiciamiento Criminal francesa (artículo 19, modificada por la ley 2011-392 de 14.04.2011, art. 3), se debe recurrir a un intérprete en todas las cuestiones penales cuando se interroge a una persona que no hable ni entienda el francés y que se encuentre retenida bajo custodia policial (comisaría de policía o gendarmería), o sea objeto de una investigación judicial por parte del juez instructor. Si esta obligación no se cumple, el procedimiento se considerará nulo de pleno derecho. Este derecho también se contempla en el artículo L111-8 del *Code de l’Entrée et du Séjour des Étrangers* (Ley de Extranjería francesa). El derecho a la interpretación también se garantiza a toda persona que presenta una denuncia de un delito (ya sea la víctima o el testigo) y no hable francés.

En Alemania, el derecho a la interpretación en los procedimientos penales está garantizado por el artículo 3 de la Ley Fundamental Alemana (*Grundgesetz GG*) y el artículo 185 de la Ley Federal sobre la Constitución de los Tribunales (*Gerichtsverfassungsgesetz GVG*). También se establece en el artículo 259 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (*Strafprozessordnung StPO*) y se menciona en las “directrices para el enjuiciamiento criminal y norma número 181 del Procedimiento Administrativo

² Art.47bis1°, art. 47bis4°, art. 47bis5°, art. 57, art.70bis, art. 184bis, art. 407, art. 184bis, art. 407, art.221, art. 2 15, art. 216, art. 218, art. 219, art. 220, art. 223.

³ art. 127, art. 508/10, art. 691, art. 1231/11.

Sancionador” (*Richtlinien für das Strafverfahren und das Bußgeldverfahren RiStBV*). El Tribunal Constitucional Federal (*Bundesverfassungsgericht*) emitió un dictamen el 27.08.2003 que prevé el derecho a que los extranjeros estén asistidos por intérprete en cualquier fase o instancia del procedimiento penal, incluida también la fase de investigación.

El derecho a la interpretación se aplica a los individuos que son sospechosos, imputados o acusados. No obstante, las disposiciones en Alemania no especifican aún de forma explícita el derecho de las víctimas a recurrir a la interpretación y a la traducción. De hecho, Alemania presentó una reserva en relación a la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo (64/2010) por los costes derivados de los servicios de interpretación en caso de cumplimiento de todos sus requisitos (por ejemplo, que las víctimas y los testigos también tengan derecho a la asistencia gratuita de un intérprete).

En Italia, el término utilizado para las personas objeto de investigación cambia según las distintas fases del procedimiento: en primer lugar la persona es sospechosa, después pasa a ser técnicamente persona investigada, cuando el fiscal inscribe su nombre en un registro es acusada y, finalmente, cuando comparece ante el juez en el juicio es el procesado. Toda persona objeto de investigación que no hable italiano tiene derecho a intérprete según la Ley de Enjuiciamiento Criminal (artículos 143-147 y 61) y la sentencia del Tribunal Constitucional italiano nº 10/1993. A pesar de los diferentes términos, el derecho del acusado a la interpretación se aplica tanto en la fase previa al juicio como durante el mismo. El artículo 143 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal no menciona de forma explícita ni a las víctimas ni a los testigos, pero también se les aplica por extensión del derecho a la defensa del acusado, que debe comprender las manifestaciones y acusaciones que se formulan contra él. Si a un testigo o víctima extranjeros que no hablan italiano los interroga la policía judicial o el fiscal sin la asistencia de un intérprete, el tribunal puede declarar nula dicha declaración.

En Escocia, el primer caso donde se planteó la cuestión de la interpretación fue en el de *H.M.A v. Olsson* de 1941; dado que no se contó con la asistencia de un intérprete para el acusado, el procedimiento fue declarado nulo. El juez dictaminó que un intérprete jurado debe traducir las pruebas al acusado salvo que su abogado renuncie a ello. La ley relativa a la interpretación procede de dos fuentes: (1) derecho consuetudinario, del que *Olsson* es un ejemplo, y (2) derecho legislado, en que la Ley Escocesa de 1998 (artículo 57) y la Ley de Derechos Humanos de 1998 (artículos 3 y 6) han incorporado el Convenio de Derechos Humanos al derecho escocés.

Este breve resumen sobre el derecho a la interpretación en la fase previa al juicio muestra que los seis países participantes en el proyecto ImPLI cuentan con disposiciones jurídicas específicas sobre el derecho a la interpretación. El incumplimiento de estas disposiciones puede llevar a la anulación de las investigaciones y de la instrucción, aunque la baja calidad de la interpretación pueda suponer la violación del derecho a un proceso equitativo (CEDH) o dar lugar a impugnaciones en los tribunales

que puedan conducir a los jueces a declarar que se rechaza la instrucción.

Intervención de un mismo intérprete o varios en la instrucción o durante el juicio: los intérpretes como testigos

Referente al hecho de que el mismo intérprete u otro distinto actúe en la instrucción y durante el juicio, la situación varía considerablemente de un país a otro. Esta cuestión está estrechamente vinculada con la posibilidad de que el mismo intérprete haya trabajado para las diferentes partes en litigio durante un procedimiento, y le llamen a declarar como testigo ante el tribunal. Los seis países participantes en el proyecto ImPLI tienen distintas normas y prácticas a este respecto.

Aunque no existe ninguna resolución sobre este tema, las autoridades judiciales de **Bélgica / Flandes** intentan evitar que los intérpretes que asisten al sospechoso y a su letrado en sus conversaciones privadas intervengan asimismo en los interrogatorios policiales, las comparecencias ante el juez instructor y en los tribunales. Consideran que confiar en el mismo intérprete infringiría el principio de juicio justo según lo establecido en los artículos 5 y 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. No obstante, por motivos prácticos, en la fase previa al juicio los mismos intérpretes asisten, de hecho, a las entrevistas entre el sospechoso y su letrado, a los interrogatorios de la policía y a las comparecencias ante el juez instructor en el 99% de los casos. Visto que no se deja constancia de los interrogatorios de la policía, en Bélgica / Flandes no se suele llamar a los intérpretes como testigos de su propia interpretación en el tribunal, ni tampoco se les pide que ejerzan como peritos para revisar el trabajo de otro intérprete ante el mismo.

Los intérpretes que intervienen en la mayoría de los procedimientos en la República Checa son trabajadores autónomos. No hay ninguna restricción en cuanto a la fase del procedimiento en que se desarrolle o las partes implicadas. Así, el mismo intérprete puede interpretar antes y durante el juicio del mismo caso, e incluso para el sospechoso aunque ya le haya asistido con anterioridad. En el tribunal, el mismo intérprete interviene para el juez, el fiscal, el acusado y su letrado (salvo si hubiera más de un idioma extranjero y fueran necesarios varios intérpretes para cubrir todas las combinaciones de idiomas). A este respecto, la Fiscalía Municipal ha publicado un dictamen en el que indica que la participación del mismo intérprete antes y durante el juicio es la mejor manera de proceder, ya que el intérprete se familiariza con el caso, sus circunstancias, las personas involucradas, etc., y esto le permite tener una mejor información contextual y proporcionar un servicio de mayor calidad. Por el contrario, cuando se trata de intérpretes de plantilla⁴ contratados por las autoridades de investigación, se someten a la condición de imparcialidad definida por la ley que establece que sólo pueden trabajar para la autoridad contratante y no pueden conocer al sospechoso/acusado, ni haber tenido contacto

⁴ Sólo son 25 en la República Checa.

previo alguno con el mismo. No pueden, por lo tanto, interpretar ante las instancias judiciales en los casos en los que pueda existir conflicto de intereses para las autoridades que los emplean, ni para el sospechoso o el acusado. En general, se excluye a los intérpretes de plantilla de los procesos judiciales a menos que el caso lo haya investigado una autoridad distinta a aquella para la que trabajan. Ante el tribunal se puede tratar de impugnar la interpretación previa al juicio, y se puede citar como testigos tanto a intérpretes autónomos como contratados en plantilla.

En Francia y Alemania, no existe una normativa que prohíba al mismo intérprete intervenir en el mismo caso en cualquiera de sus fases o para todas las partes implicadas. Aunque se trate de la misma causa, los intérpretes pueden trabajar tanto para la policía como para la autoridad judicial, bien durante la investigación o posteriormente en el tribunal, y tanto para el fiscal como para la defensa. No se suele citar a los intérpretes como testigos excepto cuando se pone en duda su interpretación en las fases previas al juicio. No obstante, se les puede pedir que actúen de peritos cuando se cuestiona el trabajo de otro compañero.

En Italia, se utilizan distintos términos para denominar a los intérpretes dependiendo de quién los nombra y de la fase del procedimiento. Cuando trabajan para la Policía judicial, se les llama “ayudantes de la Policía judicial”, esto es, persona designada por la policía y que actúa en calidad de funcionario. Cuando es el fiscal quien los designa se utiliza el término “asesor técnico/perito”, y cuando es el tribunal “perito nombrado por el tribunal”. Existe un consenso aunque sin ser una norma legalmente vinculante, para que el intérprete que trabaja para la Policía judicial o el fiscal no asista al acusado ni a su abogado, ya que en el sistema adversarial italiano esto significaría asistir a partes en litigio en el juicio. A los intérpretes que han intervenido durante las investigaciones se les puede pedir que sean testigos en relación con su propio trabajo durante el juicio. Cuando se les convoca para que evalúen el trabajo de un compañero actúan como “peritos nombrados por el tribunal”.

En Escocia, varias autoridades son las responsables de proporcionar intérpretes: la Fiscalía lo hace para los testigos de la acusación, el Servicio de Tribunales escocés se lo proporciona al acusado, y la defensa a sus propios testigos. Esto significa que es posible que varios intérpretes con la misma combinación lingüística intervengan en un mismo juicio.

Es la policía la que informa al Fiscal de si es necesaria la asistencia de un intérprete, indicando el idioma / dialecto. En general, el mismo intérprete no puede intervenir en el interrogatorio de la policía y en el tribunal, ya que se puede llamar al intérprete como testigo del interrogatorio, y esto podría constituir una injusticia. Sigue abierto el debate sobre si un intérprete puede ser suficientemente imparcial para trabajar durante la entrevista con el abogado defensor y el interrogatorio de la policía al sospechoso.

En general, los sistemas utilizados en los países participantes en el proyecto parecen funcionar con los

idiomas europeos. Sin embargo, también hay casos en los que las declaraciones tomadas no se han admitido como prueba por cuestiones de interpretación (no se facilitó intérprete, o el intérprete no era de ese idioma), o porque la mala calidad de la interpretación comprometía las investigaciones. Para idiomas/dialectos no europeos la situación es diferente. En todos los países hay escasez de intérpretes de idiomas/dialectos minoritarios, factor que también se debe a que la necesidad de esos idiomas cambia según los flujos migratorios. En algunos países los centros de enseñanza ofrecen formación para lenguas de reciente incorporación al elenco de las que se precisan (por ejemplo, Alemania) pero en otros (por ejemplo, Italia) el número de intérpretes con formación es insuficiente incluso para los idiomas hablados por grandes comunidades de inmigrantes (chino y árabe, por ejemplo).

Recomendaciones

- **Los países en los que exista una asimetría entre los imputados por un lado, y las víctimas y testigos por otro en lo relativo al derecho a interpretación, deberán introducir disposiciones que aseguren la igualdad de derechos para todas las partes implicadas en procedimientos penales.**
- **Los estados deberían tener mayor capacidad de reacción y, de ser posible, ser más proactivos cuando se trate de facilitar formación para los intérpretes de lenguas minoritarias y de lenguas que resulten necesarias como consecuencia de cambios en los flujos migratorios.**
- **Teniendo en cuenta los códigos deontológicos establecidos por asociaciones profesionales reconocidas (p. ej.: EULITA) por los que se suelen registrar los intérpretes cualificados, sería conveniente que las autoridades evitasen la imposición de restricciones al ejercicio profesional amparándose en cuestiones como que el intérprete puede actuar de forma “tendenciosa” o sin “imparcialidad”. Los intérpretes cualificados deberían tener libertad para intervenir en todas las fases de los procedimientos penales y asistir a todas las partes implicadas.**



2. Contratación y situación laboral de los intérpretes

Art. 5 (2) y Art. 5 (3) de la Directiva 2010/64.

La Directiva 2010/64/UE DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales, contempla la contratación de personal en su artículo “Calidad de la traducción y la interpretación”, en el que se propone la creación de uno o varios registros de traductores e intérpretes “independientes debidamente cualificados” (apartado 2 del art. 5) y que “respeten el carácter confidencial [de sus servicios]” (apartado 3 del art. 5).

Las diferencias inherentes a cada uno de los sistemas jurídicos de los países participantes en el proyecto ImPLI (ej.: derecho consuetudinario frente a derecho legislado) y a la organización de sus respectivos sistemas penales se reflejan en los mecanismos y canales de contratación de intérpretes, que son reflejo de su situación profesional, la percepción de su participación y la existencia de asociaciones profesionales.

Demanda de intérpretes

Resulta imposible conocer la necesidad de intérpretes que surgirá en el transcurso de una investigación, y sólo se puede prever en ciertos casos, cuando la policía/fiscales saben previamente si interrogarán a sujetos que no hablan/entienden su idioma, o cuando es necesario transcribir escuchas telefónicas. Por lo general, los encargos en este campo se caracterizan por su urgencia (tras un breve periodo de detención se han de presentar cargos contra la persona o ponerla en libertad), horarios intempestivos (incluso a altas horas de la noche) y largas jornadas.

A partir de las estadísticas oficiales es posible extraer la tendencia general en cuanto a los extranjeros implicados en procesos penales (ej. *Polizeiliche Kriminalstatistik* en Alemania), aunque no están disponibles en todos los países. Según el anuario estadístico europeo sobre delincuencia y justicia penal de 2010 (*European Sourcebook of Crime and Criminal Justice Statistics 2010*), existen estadísticas policiales disponibles en la República Checa, Francia y Alemania; y de la fiscalía en Bélgica e Italia. En líneas generales, la demanda de intérpretes parece ser elevada si tenemos en cuenta los datos de 2006 relativos al porcentaje de extranjeros entre los presuntos delincuentes (República Checa 6,7%; Francia 20,7%; Alemania

22%), y de extranjeros condenados por delitos (Bélgica 18,2%; República Checa 5,8%; Francia 11,9%; Alemania 22,8%; Italia 26%).

Un problema añadido a la hora de buscar una imagen completa de la situación es la ausencia de información comparable en términos de peticiones de asistencia, días u horas abonados a los intérpretes, número de casos o personas que necesitan dicha asistencia.

Situación de los intérpretes policiales

En general, existen dos categorías en las que dividir al personal dedicado a la interpretación, a saber, los contratados y los autónomos:

- Los intérpretes contratados trabajan como personal de plantilla y, en ocasiones, también actúan como traductores. En Italia existen unos doscientos cincuenta intérpretes adscritos al Ministerio del Interior, a nivel regional en su mayoría; en la República Checa son 25 los intérpretes, también en el Ministerio del Interior y en el Servicio aduanero; en Alemania un reducido número de intérpretes trabaja como personal de plantilla (ej. para *Zollkriminalamt* y *Zentraler Sprachendienst Zoll*). Sin embargo, parece que la tendencia habitual es evitar o retrasar nuevas contrataciones (Italia) y amortizar las plazas de los intérpretes que se jubilan o abandonan el puesto (República Checa). En ambos casos, el efecto es un descenso en el número de intérpretes en plantilla en los países incluidos en el proyecto, intérpretes que también pueden trabajar como autónomos cuando no están de servicio, como en Francia, República Checa o Italia (siempre que se les autorice a ello).
- Los intérpretes autónomos se hacen cargo del grueso de las necesidades de interpretación en el ámbito policial y en casi todos los países implicados en el proyecto Im PLI, a excepción de Italia. Este colectivo merece comentario aparte puesto que el término “intérprete” en todos los países estudiados puede aplicarse a cualquier persona, independientemente de su titulación o cualificación. Además, dado que no existen requisitos vinculantes generales para los intérpretes policiales, en caso de urgencia (término mencionado muy habitualmente) se podrá contratar prácticamente a cualquier persona sin comprobar previamente si está cualificada. Esto significa que tanto los profesionales con buena formación como sujetos sin cualificación oficial ni experiencia pueden trabajar como intérpretes policiales. En segundo lugar, en todos los países participantes en el proyecto las tarifas de interpretación policial son inferiores a las de la interpretación de conferencias o empresas. Puesto que tanto la remuneración como las condiciones laborales son peores, los intérpretes de conferencias cualificados (que trabajan principalmente con los idiomas de mayor difusión) evitan trabajar para la policía. Las universidades no ofrecen estudios de casi ningún idioma minoritario, y por ende, no hay intérpretes con formación reglada en ellos.

Sistemas de contratación

Debido a su carácter federal o a otras formas de descentralización de poderes, en la mayoría de países existen

diferencias en el proceso de contratación local. La policía y la fiscalía suelen recurrir a los registros públicos que se conocen de intérpretes jurados o judiciales (ya sea en el ámbito nacional, como ocurre en la República Checa o Alemania desde 2010, o en el regional, como en Bélgica y Escocia); en otros casos utilizan las listas que constan en los juzgados (ej.: Francia) o que ellos mismos elaboran. En Bélgica se han emprendido iniciativas destinadas a crear un registro nacional de intérpretes jurados; si bien es cierto que de momento estas no han conseguido avances de calado. Estas insuficiencias, no obstante, se superarán con la transposición, a la legislación nacional, de la Directiva 2010/64/UE, según la cual se constituirán registros en todos los Estados miembros de la UE.

Criterios para la acreditación

Los criterios para la acreditación son muy variados en los países que participan en el proyecto ImPLI (para más datos véanse los informes específicos por país). En la mayor parte de los países existen al menos algunas disposiciones que prevén la interpretación policial o judicial, y en ellas se incluyen requisitos previos e obligado cumplimiento (como cualificación, ausencia de antecedentes penales, titulación, etc.) para poder ser incluidos en una lista o registro. Por otra parte, los registros y listas se suelen cumplimentar simplemente incluyendo la información que aportan los candidatos, sin criterios, estándares ni exámenes específicos (Alemania, Italia). Únicamente Francia exige documentar el ejercicio continuado de la profesión a fin de renovar la inscripción en el registro (tras dos años y medio).

Selección de intérpretes

La responsabilidad de contratación suele recaer en las autoridades policiales o fiscales locales. La contratación a través de agencias es cada vez más frecuente y en algunos países (Reino Unido/Escocia) se ha producido un gran aumento del número de empresas proveedoras de servicios. En Escocia, tras los escollos iniciales en materia de calidad, las licitaciones han ido, paulatinamente, siendo más rigurosos, y el sistema parece funcionar bien (desde un punto de vista policial), si bien que los intérpretes aún manifiestan reservas al respecto. En este país el servicio de interpretación telefónica suele estar externalizado, llegándose a contratar en el extranjero.

La contratación de intérpretes a través de agencias puede ser problemática puesto que añade un filtro entre el intérprete y el usuario de la interpretación que podría amenazar la independencia del primero, al tiempo que reduce unos honorarios ya escuetos de por sí.

En la República Checa se contacta con los intérpretes directamente a través del agente de policía que va a tomar declaración o de un “centro operativo”, es decir, unidades de apoyo que trabajan 24/7 en cada una de las regiones.

Los criterios de selección, además de atender a la combinación de lenguas, incluyen el coste (Alemania, Italia, República Checa), la proximidad, la disponibilidad, figurar en el registro profesional (no es

obligatorio), el nivel de confianza a partir de la experiencia previa de otros contratos (Alemania, Italia, República Checa), y en casos especiales, el sexo (ej.: en casos de delitos sexuales); también el origen o el conocimiento de una cultura/comunidad concretas se emplean como criterios de selección.

Las autoridades policiales suelen elegir a intérpretes que no figuran en el registro profesional cuando se ven apurados de tiempo. La jurisprudencia demuestra que esta solución no es bien recibida por los jueces (ej: Reino Unido/Escocia, Bélgica/Flandes y República Checa). No obstante, esta opción de emergencia para idiomas minoritarios en los que no existen intérpretes cualificados también se aplica a los idiomas de mayor difusión y, a menudo, se suele recurrir a intérpretes simplemente porque son conocidos de los agentes de policiales.

Aspectos relacionados con los servicios necesarios, ofertados y obtenidos.

En todos los países que hemos analizado existe un gran vacío entre las necesidades percibidas y la descripción de los servicios requeridos. Hay una larga, y a veces bastante imprecisa, lista de condiciones relativas al servicio de interpretación que han venido formulando los profesionales que recurren a dichos servicios (policía, fiscales, abogados), y que van desde un modelo de estricta traducción literal mecánica, hasta la persona empática que presta sus sentidos del oído, habla y vista al entrevistado para transmitir también la información no lingüística facilitada por éste. Por otra parte, también aparece una clara contradicción entre la ingente, y a veces insatisfactoria, oferta de intérpretes no cualificados y la escasez de intérpretes bien preparados, concretamente en el caso de idiomas minoritarios. Todo ello resulta en la contratación de personas bilingües, mediadores culturales o lingüistas que harán las veces de intérpretes sin tener estudios en interpretación.

Desde esta perspectiva se puede considerar el delicado aspecto del coste de servicios. En primer lugar, es importante no perder de vista las distintas opiniones: el interés público (juicio justo), las necesidades y limitaciones de la administración de justicia (disponibilidad, costes), los intereses e inquietudes de cada intérprete y sus asociaciones profesionales. Las tarifas de los servicios de interpretación son un tema espinoso, especialmente en los momentos complicados que ha supuesto la crisis económica para la administración pública. No obstante, también existen otros problemas, como por ejemplo, cómo contratar intérpretes al tiempo que se garantizan unos estándares mínimos; en otras palabras, qué debemos considerar, dadas las circunstancias, una “asistencia lingüística adecuada” (véase el preámbulo 17 de la directiva), o la interpretación con “calidad suficiente para salvaguardar la equidad del proceso” (apartado 8 del art. 2). Se debe atender a estas cuestiones a la hora de evaluar la intermediación de las agencias a la hora de contratar.



Recomendaciones

- Visto que crece la demanda de una interpretación policial rentable, sería aconsejable definir con más exactitud la estructura de los requisitos, la cualificación, la experiencia y la fiabilidad de los intérpretes, de acuerdo con unos criterios objetivos para satisfacer así las necesidades detectadas.
- A la hora de crear registros en todos los Estados miembros de la UE, sería aconsejable que se acordasen unos criterios comunes mínimos de acreditación para los intérpretes policiales y judiciales, y que éstos incluyesen las aportaciones de las instituciones, los usuarios y las asociaciones de intérpretes profesionales. Entre estos criterios debería incluirse una formación básica y más especializada sobre técnicas específicas de interpretación, conocimientos de las técnicas de interrogatorio, conocimientos jurídicos y cumplimiento de un Código deontológico.
- En los países en que existan intérpretes en plantilla, sería conveniente que éstos participasen en el proceso de definición de criterios y de establecimiento de estándares.
- Cuando la interpretación policial se subcontrata a agencias mediante licitaciones, se debería contar con expertos en el campo de la interpretación en los servicios públicos (ISP), tanto durante el proceso de licitación como en el marco de cualquier otro mecanismo de supervisión de la calidad en vigor.
- Deberían difundirse las prácticas recomendadas ya existentes en el campo de la contratación, como la utilización de centros operativos que funcionen 24/7 (República Checa), o la colaboración entre asociaciones profesionales y entidades judiciales en materia de contratación de servicios (Escocia).



3. Condiciones de trabajo

Artículos 2 (1) y 4 de la Directiva 2010/64/EU

Remuneración

El trabajo de investigación llevado a cabo en los diferentes países que participan en el proyecto sugiere que el precio y calidad de los servicios de interpretación son interdependientes. Cuando se requiere un intérprete en las dependencias policiales, en la mayoría de los casos se trata de una urgencia, por lo que los servicios del intérprete se solicitan con poco tiempo de margen, es decir, que los intérpretes tienen que acudir en un breve periodo de tiempo.

Con frecuencia, los agentes de policía no comprueban las cualificaciones del intérprete, sino que los contratan en función de su disponibilidad inmediata y su proximidad con respecto a la comisaría de policía en cuestión. Aunque la contratación de intérpretes jurados es muy recomendable, la policía prefiere la colaboración de intérpretes no jurados porque en muchos países éstos aceptan tarifas menores y la toma de juramento in situ es siempre una posibilidad.

Además, la falta de recursos es evidente, lo que significa que en la mayoría de los casos el único criterio de selección es el precio. Como resultado de estas acciones, la baja remuneración implica a menudo un trabajo de mala calidad, ya que los intérpretes cualificados no aceptan trabajos de interpretación en la policía en esas condiciones. La mala calidad de los intérpretes poco cualificados es también una de las razones que motivan la desconfianza de la policía ante el hecho de trabajar con intérpretes.

En algunos países se ha observado una tendencia a establecer contratos con agencias con el fin de ahorrar costes. Por ejemplo, las agencias quedan obligadas a facilitar un intérprete en un plazo de dos horas. Trabajar con las agencias es más fácil y más rentable para las autoridades policiales. A pesar de que esta circunstancia puede parecer positiva para la policía, muchas veces da lugar a criterios de selección poco claros y a remuneraciones aún más bajas para los intérpretes. Esto es una consecuencia directa de los márgenes de beneficio de las agencias.

En todos los países participantes en el proyecto la remuneración de la interpretación jurídica tiende a ser muy baja, y también depende de la combinación lingüística y de la urgencia del caso. En los seis países objeto del

presente estudio la remuneración de los intérpretes se realiza por horas. El precio por hora de trabajo difiere considerablemente entre distintos países, e incluso como entre distintos estados dentro de una misma estructura federal, como es el caso de Alemania. Normalmente los gastos de desplazamiento se remuneran, aunque no siempre se paga el tiempo de espera, como por ejemplo en Italia.

Horas de trabajo y cuestiones iniciales de organización

Se puede requerir el servicio de los intérpretes a cualquier hora del día, y con mucha frecuencia por la noche, entre las 4 o 5 de la mañana. De acuerdo con los procedimientos de contratación, se puede solicitar el servicio de un intérprete autónomo bien directamente o bien por medio de una agencia o un centro operativo.

Se necesita resistencia, ya que en los interrogatorios policiales los intérpretes suelen trabajar solos. Las entrevistas pueden durar hasta 8-9 horas con un solo intérprete. Otra de las actividades de investigación que hace que los horarios de trabajo sean poco atractivos son las escuchas telefónicas, en las que los intérpretes tienen que trabajar durante muchas horas seguidas, días completos, e incluso noches. No obstante, los intérpretes tienen derecho a una pausa, incluso si el agente de policía prefiere continuar.

La identidad del intérprete se comprueba a su llegada, y en algunos países se exige la presentación de una credencial.

Otro aspecto que se ha destacado en relación con los intérpretes durante las conversaciones con los expertos es la importancia crucial de informarles sobre las estrategias que se llevarán a cabo en la entrevista, el caso, las personas involucradas y los presentes durante la entrevista. Los documentos relevantes para el caso deben mostrarse y explicarse también al intérprete, así como las restricciones de tiempo. Por desgracia, éste no es el caso de la mayoría de los países que participan en el proyecto: en la mayor parte de las intervenciones, el intérprete no recibe información previa suficiente o no recibe ninguna, ya que la policía desconoce su labor. Con frecuencia, predomina el temor de la policía a revelar información al intérprete antes de la entrevista y que ello influya en su imparcialidad a la hora de interpretar.

Divulgación de los datos personales

La divulgación de los datos personales es un asunto muy delicado en el caso de los intérpretes autónomos que trabajan para la policía y los tribunales, puesto que realizan trabajos individuales y no forman parte de los estos organismos oficiales. La divulgación de los datos personales del intérprete comprende varios aspectos relevantes:

- presentar al intérprete al comienzo de la entrevista,
- mencionar el nombre del intérprete en todos los documentos relacionados con el caso (actas, etc.),
- crear una lista de intérpretes o un registro accesible al público.

En la fase inicial de una entrevista o de un interrogatorio se presenta a todos los asistentes. La experiencia ha demostrado que muchas veces sólo se le presentan al entrevistado los otros asistentes a la entrevista, y el intérprete tiene que buscar una oportunidad para presentarse y explicarles a los demás cuál es su tarea y funciones concretas. También se ha observado que en algunas ocasiones la policía sí presenta al intérprete. Durante dicha presentación, los datos personales de los presentes que no son miembros de la policía y que, por lo tanto no están protegidos por su estatus, deben manejarse con especial cuidado, puesto que los intérpretes que trabajan para la policía son un ciudadano más una vez abandonan las dependencias policiales.

Se puede presentar a un intérprete sin revelar sus datos personales y proteger su integridad como ciudadano. Por ejemplo, en Bélgica los intérpretes utilizan fórmulas estandarizadas para presentarse desde hace más de 10 años. Una presentación estándar es: “Soy imparcial, no pertenezco al Cuerpo de la Policía. Todo lo que se diga aquí es confidencial. No mantendré ninguna conversación privada con los participantes. El agente de policía está a cargo de la entrevista. Voy a traducir todo sin omisiones, adiciones o modificaciones, utilizando la primera persona del singular, por lo que pueden dirigirse directamente el uno al otro”.

Otro aspecto crucial se refiere a los datos personales del intérprete, y si deben figurar en los documentos oficiales relacionados con el caso. Los intérpretes pueden ser identificados fácilmente de esta manera y por tanto no disponen de ninguna protección. Ésta es una situación diferente a la de los agentes de policía, que sí disfrutan de diversas formas de protección debido a su condición de funcionarios.

Cualquier referencia a sus nombres reales conlleva riesgos de seguridad para los intérpretes que colaboran con la policía y organismos judiciales, ya que se les puede identificar con mucha facilidad. Los registros y bases de datos de intérpretes jurados -que están disponibles en Internet- incluyen a menudo todos los datos personales, como el nombre, los idiomas y la dirección, algo que supone un riesgo para su seguridad ya que el intérprete puede ser identificado y localizado sin ningún problema.

Seguridad

La seguridad del intérprete debe de estar garantizada en todo momento tanto durante su interpretación como después. Como se ha mencionado anteriormente, esto se refiere a la divulgación de los datos personales, pero también incluye la integridad física del intérprete durante su intervención.

Los agentes de policía deben ser conscientes de la seguridad del intérprete: al preparar una entrevista con la policía debe realizarse una evaluación de riesgos, ya que el intérprete tiene que estar y sentirse seguro. Por ejemplo, el intérprete no debe quedarse a solas en una habitación con el sospechoso, debe prestarse especial atención a la disposición de los asientos de la sala de entrevistas y no deben dejarse armas en la sala. Es necesario tomar todas las medidas necesarias y que se lleven a cabo los cambios oportunos con el fin de garantizar la seguridad en general, y la del intérprete en particular.

No debe aceptarse cualquier tipo de comentario de un sospechoso, testigo, víctima, etc. que pueda ofender o amenazar al intérprete. Si se amenaza al intérprete se tiene que reaccionar con firmeza e interpretar la amenaza para que la policía pueda tener conocimiento de la misma y emprender la acción apropiada. Si los entrevistadores se niegan a cooperar, el intérprete deberá ponerse en contacto con sus superiores.

En los países que participan en el proyecto se hizo referencia a la interpretación telefónica como una posibilidad para evitar situaciones problemáticas para el intérprete, como, por ejemplo, quedarse a solas con el sospechoso y el abogado. Sin embargo, la interpretación telefónica se considera apropiada sólo en contadas situaciones, como, por ejemplo, cuando es demasiado peligrosa para que un intérprete esté presente físicamente. Este tipo de interpretación podría utilizarse en el caso de reuniones urgentes en incidentes en la vía pública, disturbios callejeros, peleas, etc. En muchos países se trata de un procedimiento excepcional que se utiliza sólo para interrogatorios cortos e informales in situ, pero en las entrevistas realizadas en las dependencias de la policía, el intérprete debe estar presente físicamente para traducir, y en algunos países, también debe firmar el expediente/atestado??? policial.

En cuanto a la contratación, deben tenerse en cuenta los aspectos de seguridad. La pertenencia a un grupo étnico determinado puede ser importante a la hora de contratar a un intérprete. Si el intérprete pertenece al mismo grupo étnico que el investigado, éste podría encontrarse con dificultades en la relación con el grupo en cuestión, sobre todo cuando los datos personales del intérprete se dan a conocer durante la entrevista. En Italia, este hecho ha quedado patente en los últimos años: los intérpretes chinos en Roma solicitan permanecer en el anonimato porque han recibido amenazas por parte de las comunidades chinas de emigrantes. Por tanto, la manera de seleccionar al intérprete es muy importante, porque no sólo se realiza en beneficio del testigo/sospechoso/víctima, sino también del intérprete.

Salud laboral

Los intérpretes que trabajan para la policía tiene que ser capaces de lidiar con el estrés emocional que provoca la situación y el caso para el que asisten: la persona objeto de investigación puede sentirse intimidada o presionada por la policía, una víctima de abusos físicos o sexuales puede estar traumatizada o asustada. Por este motivo, el manejo del estrés se considera una habilidad esencial en el ámbito de la interpretación en la policía.

Sin embargo, mientras que los funcionarios de policía pueden recibir apoyo psicológico cuando han tratado casos psicológicamente estresantes (por ejemplo, abuso infantil, crímenes de guerra, violencia sexual o física, etc.), en la información recogida durante la investigación para este proyecto, no se han encontrado pruebas de que los intérpretes que se enfrentan a este tipo de situaciones hayan tenido acceso a los servicios de asesoramiento psicológico que facilitan las autoridades policiales.

Recomendaciones

- **La remuneración es una cuestión fundamental: los intérpretes facilitan un servicio muy especializado y debería remunerárseles en consonancia con ello. Dicha remuneración debería considerarse, asimismo, como medida de garantía de calidad en la interpretación.**
- **La jornada laboral es otro aspecto fundamental, puesto que cuando se prolonga demasiado la calidad se resiente.**
- **Antes del interrogatorio sería conveniente que los agentes policiales y el intérprete se coordinasen para organizar la entrevista. Dicha coordinación debería incluir una reunión informativa acerca de las estrategias de interrogatorio, el caso en cuestión y cualquier persona relacionada con el desarrollo de dicha entrevista, así como establecer qué descansos se harán, cómo gestionar las interrupciones, cómo formular las preguntas y qué señales de alarma emplear (p. ej.: gestos). Todas estas cuestiones deberían organizarse antes del comienzo de la entrevista, ya que tienen el objetivo de asegurar que el intérprete se encuentre cómodo y protegido, y sea capaz de trabajar con profesionalidad en la situación específica.**
- **Los datos personales de los intérpretes que trabajan para la policía y los tribunales nunca se deberían revelar. Tal y como se manifestó durante las conversaciones con los expertos, España podría servir como modelo de protección del intérprete: en este país se utiliza un código o número en los documentos oficiales en lugar de los datos personales con el fin de que no resulte fácil identificar al intérprete.**
- **Deberían estar disponibles medidas de asistencia, tales como el apoyo de psicólogos, para intérpretes que hayan trabajado en situaciones de extrema dificultad debida a estrés físico y/o psicológico y emocional.**



4. Modalidades de entrevista e Interpretación

Artículo 1 (2); Artículo 2 (1), (2), (3) y (6) y Artículo 3 (7) de la Directiva 2010/64/UE

Modalidades de entrevista

Es una práctica habitual en los procedimientos policiales hacer una distinción entre sospechosos, testigos y víctimas de un delito. En el seno de estos tres grupos destacan personas que presentan necesidades especiales. Este estudio se centra en aquellas personas con necesidades lingüísticas que requieran de la asistencia de un intérprete. No obstante, debería tenerse en cuenta que las necesidades de las personas “vulnerables” (personas con dificultades de aprendizaje o enfermedades mentales) y los niños tal vez necesiten de una atención especial durante las entrevistas y sea preciso aplicar directrices y procedimientos específicos.

El trabajo policial implica muchos tipos de actos comunicativos distintos al de la “entrevista”, entre los que se incluyen los procedimientos llevados a cabo en el marco de los delitos de tráfico relacionados con el consumo de estupefacientes o de bebidas alcohólicas, la toma de huellas, las muestras de ADN, etc. Dichas actividades se integran en un contexto de investigación policial, puesto que la policía permanece alerta a la información o las pruebas que puedan emanar de tales diálogos, pero sólo van a mencionarse brevemente, dado el objeto del presente estudio. El hecho de limitarlo a las entrevistas en el proceso de investigación policial permite concentrar la atención en los aspectos clave.

La entrevista en el proceso de investigación

La entrevista en el proceso de investigación tiene como finalidad recabar una información completa, precisa, pertinente y fiable. El propósito principal de una entrevista con un sospechoso no es “conseguir su confesión”, sino más bien recabar información de forma correcta, de manera que la información obtenida sea admisible en las fases posteriores del procedimiento.

El contexto de la entrevista en el proceso de investigación

Cuando se detiene a un sospechoso se le debe informar inmediatamente del motivo de su detención, así como

de sus derechos. En todos los casos deberá confirmarse que el detenido los comprende. En algunos países deben respetarse unos procedimientos específicos. Por ejemplo, en Escocia incluso cuando alguien se presenta voluntariamente en una comisaría de policía para responder a unas preguntas (y es libre de marcharse en cualquier momento), tiene que firmar un formulario de comparecencia voluntaria.

Como regla general, pueden darse tres fases principales en una investigación policial: (1) entrevistas realizadas antes de que exista un motivo razonable que haga sospechar de una persona en concreto; (2) la entrevista realizada cuando existe un motivo razonable para sospechar de una persona en concreto pero las pruebas son insuficientes para apoyar una imputación; y (3) el momento en que se le imputa un delito a un sospechoso y (en Escocia) ya no puede seguir siendo interrogado por la policía. Conforme a lo legalmente dispuesto, la información de derechos y las advertencias oportunas han de ser realizadas debidamente y en el momento adecuado durante el procedimiento. En algunas ocasiones dicha información de derechos y las advertencias pueden ser especialmente complejas (República Checa), y el agente de policía podrá explicarlas con un lenguaje sencillo después de haberlas comunicado.

Modelos de entrevista

La realización de entrevistas en el proceso de investigación es la principal herramienta de indagación de los hechos de que disponen los agentes de policía. La policía escocesa ha adoptado el modelo PRICE de entrevista como medio para disponer de un marco que estructure todos los tipos de entrevista, con un enfoque al que están habituados en otras fuerzas policiales (Bélgica)⁵.

La planificación y preparación (P) se considera vital para el éxito de una entrevista, y abarca desde los asuntos logísticos y la familiarización con lo que ya se sabe hasta la planificación de la estrategia y los objetivos de la entrevista. La segunda fase (R) comprende las presentaciones de los comparecientes y pretende fomentar la colaboración por parte del entrevistado. La siguiente fase (I) se centra en recabar información: permitir al entrevistado que controle el flujo de información, animándole a aportar un relato lo más completo posible. A continuación (C), el agente de policía pedirá aclaraciones y sondeará al entrevistado para comprobar la información u obtener más detalles y confirmar los aspectos importantes de la misma. Por último, tras la recapitulación, puede redactarse la declaración. La evaluación (E) se centrará tanto en la nueva información como en el conjunto de la investigación.

En Alemania y en Francia se describieron cuatro fases que se asemejan a este enfoque: fase de contacto, fase en que el entrevistado habla libremente, interrogatorio dirigido y redacción del informe.

Técnicas de entrevistas

Dentro de los citados marcos, las entrevistas que discurren provechosamente y con éxito son las que recurren

⁵ Similar al modelo de entrevistas PEACE (Planificación y Preparación; Explicación y toma de contacto; Acta; Cierre; Evaluación) desarrollado en Inglaterra y utilizado por numerosos cuerpos policiales de todo el mundo.

a una combinación de factores y habilidades interpersonales, sociales y cognitivas para mejorar la obtención de información a partir de la memoria. Por ejemplo, se recurrirá a la rememoración libre de los hechos (es decir, relatarlos ininterrumpidamente) hacia el final de la fase R y al método mejorado de la entrevista cognitiva con testigos especialmente vulnerables o importantes. La entrevista cognitiva es una técnica que se utiliza habitualmente y sólo puede ser eficaz con entrevistados que cooperan; en cambio, con los entrevistados que no colaboran se emplea normalmente un método de gestión de la conversación.

La entrevista cognitiva empieza por crear el ambiente adecuado para que el entrevistado pueda revivir los hechos. En síntesis, la atención se centra en favorecer que el entrevistado recuerde libremente los hechos y en evitar que el entrevistador interrumpa esa rememoración. La función del agente de policía es prestar apoyo y motivar al entrevistado, de manera que ambos casi lleguen a trabajar en equipo.

El formato de la gestión de la conversación es un enfoque en tres fases que engloba los intereses del entrevistado, los de la policía y el cuestionamiento. En primer lugar, se le permite al entrevistado dar su versión sin interrupciones y los agentes de policía se limitan a sondearle y a resumir o enlazar los temas. A continuación, los agentes le interrogarán acerca de aquellas cuestiones en las que se considere que es necesario profundizar. Por último, si el entrevistador dispone de pruebas de que el entrevistado está mintiendo o no dice toda la verdad, se cuestionará el relato de los hechos.

Los agentes deben poseer habilidades tanto de escucha como de interrogatorio y disponen de una amplia gama de tácticas eficaces, como pueden ser: crear una buena primera impresión, el contacto visual, el lenguaje corporal o la comunicación no verbal, adecuar el interrogatorio al entrevistado, formular preguntas abiertas o cerradas como forma de sondeo, recurrir a las pausas y los silencios, las preguntas con eco, la recapitulación, los bocetos y las ayudas visuales, la motivación para que se cuente absolutamente todo, los estímulos a la memoria para la información personal, reconocer los esfuerzos del entrevistado, descansos, etc.

Modalidades de interpretación

Si bien la interpretación simultánea (por ejemplo, el *chuchotage* o interpretación susurrada) puede darse en ocasiones en determinadas situaciones policiales (como en los contactos iniciales con una víctima o testigo), y podría ser conveniente en las entrevistas cognitivas, no existen informes sobre su utilización en las entrevistas realizadas en el proceso de investigación policial. Los agentes y los entrevistados podrían distraerse por el hecho de “escuchar” dos voces distintas, los intérpretes podrían carecer de las habilidades necesarias y en las entrevistas grabadas no es posible tener voces que se superponen. La excepción a esta norma son los intérpretes de lenguaje de signos, quienes normalmente trabajan en simultánea, ya que no hay conflicto entre los idiomas. Han surgido algunas opiniones favorables por parte de la policía (República Checa) respecto del uso de equipos para la interpretación simultánea; se aducía que la interpretación

consecutiva actúa como una barrera, ya que la información verbal queda disociada de las expresiones faciales y el lenguaje corporal del entrevistado. No obstante, la modalidad estándar de interpretación en el caso de lenguas orales es la consecutiva. Puede ser consecutiva con toma de notas o consecutiva breve sin toma de notas, a menudo porque esta modalidad se adecua al estilo de la entrevista, pero a veces porque el intérprete no domina la toma de notas. Está aceptado, por lo general, si es que no se aplica universalmente, que el intérprete hable directamente por boca del entrevistador o el entrevistado (yo-tú, en primera o segunda persona), en lugar de utilizar la tercera persona y el estilo indirecto.

La traducción a la vista (traducción oral de textos escritos, como las declaraciones) forma parte integral del proceso de la entrevista en el proceso de investigación.

Los intérpretes a menudo realizan una importante cantidad de trabajo relacionado con las escuchas telefónicas, que puede incluir la realización de resúmenes o la transcripción y traducción escrita de fuentes orales (Bélgica, República Checa, Francia, Alemania e Italia).

Se aprecia un aumento del recurso a la interpretación no presencial (por teléfono y, posiblemente, por videoconferencia) en el ámbito policial. En la actualidad tiende a limitarse a situaciones específicas y no se emplea con objeto probatorio (Italia y Escocia).

Por último, puede producirse la interpretación en “relé” (interpretar de un idioma a otro a través de un tercero): cuando dos intérpretes trabajan utilizando el “relé” para enlazar la combinación lingüística requerida o cuando un intérprete trabaja conjuntamente con un Adulto Competente (en Escocia) que ayuda a facilitar la comunicación con una persona con necesidades especiales.

Recomendaciones

- Sería conveniente que los intérpretes recibieran formación para desarrollar conocimientos básicos sobre entrevistas en las investigaciones y sobre tácticas de interrogatorio.
- Todos los participantes (policía, intérpretes, formadores e investigadores, etc.) deberían trabajar juntos para desarrollar directrices específicas para cada jurisdicción, en lo relativo al trabajo con intérpretes y a los interrogatorios a través de estos; asimismo, los agentes policiales deberían también recibir formación.
- Los agentes policiales deben aceptar que la interpretación, inevitablemente, tendrá unos efectos sobre el interrogatorio y, por consiguiente, deben incorporar planteamientos relativos a la interpretación en todas las fases de su plan de interrogatorio. Sería aconsejable que esta realidad se incluyera también en la sesión informativa que faciliten al intérprete.
- Debe proporcionarse el acceso a datos auténticos para permitir que se investigue la repercusión de la interpretación en las entrevistas que se realizan durante las investigaciones.



5. El papel del intérprete y su percepción en el ámbito policial

Denominación oficial y estatus de los intérpretes

La percepción del papel del intérprete presenta diferencias en las seis jurisdicciones que han formado parte del proyecto. Ello no hace sino indicar que el papel del intérprete policial debe entenderse en su contexto y está determinado hasta cierto punto por diferencias en la legislación y la práctica institucional (véase Informes por países). La variedad en las denominaciones que reciben los intérpretes refleja las diferentes definiciones de su papel en los distintos contextos legales.

En Alemania los requisitos previos para ser incluido en una lista de intérpretes jurados varían mucho entre los dieciséis estados federales. Los intérpretes también pueden prestar juramento “ad-hoc”. Mientras que los traductores se pueden clasificar como peritos, esto no sucede con los intérpretes.

En Italia se utilizan designaciones diferentes dependiendo de la forma de contratación del intérprete. Si es la Policía judicial quien contrata al intérprete se le denomina “auxiliar de policía judicial” (*ausiliario*), un título que indica que actúa como funcionario público. Cuando es el fiscal quien lo nombra, se le denomina “asesor técnico” (*consulente tecnico d'ufficio*), es decir, un experto técnico que trabaja para la oficina del fiscal. La interpretación policial se lleva a cabo recurriendo a intérpretes de plantilla o intérpretes que trabajan por cuenta propia. A los primeros se les denomina “peritos lingüísticos” (*funzionari linguistici*).

En Bélgica cualquiera puede considerarse “intérprete jurado” tras haber prestado juramento. Los distritos de Amberes, Turnhout y Malinas son la excepción a la regla: aquí se exige como requisito previo para trabajar como intérprete jurado el haber superado un curso de especialización impartido por la Universidad Lessius. Las necesidades urgentes pueden cubrirse con intérpretes “ad-hoc” que prestan juramento para un servicio determinado. Los intérpretes no tienen el estatus de peritos lingüísticos.

La legislación checa diferencia los intérpretes nombrados por los juzgados de los intérpretes “ad-hoc”, cuando los juzgados no disponen de intérpretes para una lengua en particular.

En Francia, a los intérpretes se les considera peritos judiciales. Son nombrados por uno de los treinta y cinco *Cours d'appel* (Tribunales de Apelación) y la *Cour de Cassation* (Tribunal de Casación) que hay en Francia. El término “perito judicial” indica una función que podría no ser la actividad profesional principal de dicha persona. Las listas alternativas realizadas por las diferentes autoridades judiciales incluyen tanto a intérpretes que se dedican a ello de forma profesional como a intérpretes “ad-hoc”.

Factores contextuales que determinan la definición de las funciones del intérprete

En este informe se destacan los principales factores contextuales que determinan la definición de las funciones del intérprete más allá del ordenamiento jurídico y del marco institucional policial. En su totalidad apuntan hacia diferentes grados de profesionalidad en la Interpretación en los Servicios Públicos (ISP) y en la interpretación en ámbitos policiales en particular. Factores tales como la posibilidad de formación especializada a nivel universitario, los requisitos de cualificación o el prestigio y la influencia de las organizaciones profesionales conforman la percepción del estatus profesional de los intérpretes.

Los usuarios institucionales de servicios de interpretación señalaron que tienen la sensación de que la presencia de un intérprete supone una pérdida de control sobre las entrevistas o sobre la interacción con los hablantes de la lengua extranjera. Ello no afecta sólo a la falta de control sobre el contenido según se va traduciendo de una lengua a otra, sino también al tiempo y al ritmo de los intercambios y, así, a la dinámica de la interacción, en particular durante las entrevistas.

Además de tener un conocimiento especializado de la lengua y de estar familiarizado con el ordenamiento jurídico, la policía subrayó la necesidad de confidencialidad y neutralidad por parte del intérprete. En este aspecto preocupaba la lealtad que pudiera darse entre el intérprete y la persona entrevistada en caso de pertenecer a un mismo grupo y compartir una misma cultura. Los intérpretes corroboraron que dicha lealtad es uno de los rasgos recurrentes y problemáticos de los servicios en los que intervienen. Sin embargo, los intérpretes también señalaron un aspecto más complejo relativo a ciertas expectativas conflictivas a las que se ven expuestos en su papel de intérprete. Intérpretes que habían trabajado asiduamente con un cuerpo de seguridad en particular, o una parte de él, denunciaron que se les había pedido realizar tareas que quedaban fuera de su condición de intérpretes, tales como hablar de forma independiente con los familiares de las víctimas. Es difícil negarse a realizar tales tareas que no les son propias ya que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad son vistos como una fuente directa o indirecta de trabajo. Por otro lado, la persona entrevistada podría considerar al intérprete como un aliado en un idioma extranjero. Ello es especialmente importante en contextos en los que la percepción de la policía que tiene la persona entrevistada está influenciada por regímenes policiales represivos en su país de origen. La presión que se ejerce sobre el intérprete puede verse exacerbada en tales situaciones en el caso de que éste pertenezca a un grupo étnico muy cohesionado. En un caso así podría ser objeto de recriminaciones o de represalias como consecuencia del servicio prestado como intérprete.

La percepción de las funciones del intérprete por parte de los usuarios institucionales

Los usuarios institucionales perciben a los intérpretes principalmente de dos maneras: a menudo se les ve como un transmisor, como una “caja negra”, o son simplemente invisibles. El estudio aportó pruebas sobre una creencia extendida, una “ficción legal”, que entiende la interpretación como un proceso esencialmente mecánico. Esto se debe a que se presupone que la presencia del intérprete no afecta a la dinámica de la interacción; está intrínsecamente ligado al concepto de una traducción literal, o palabra por palabra, y en consecuencia “objetiva y acertada”. Esta percepción también se ve reflejada en la creencia extendida de que los problemas principales de la interpretación policial tienen que ver con el conocimiento de terminología jurídica equivalente. Otras habilidades importantes, tales como la toma de decisión sobre la técnica interpretativa más apropiada según el contexto institucional, reciben, en cambio, una menor atención.

Sin embargo, tras hablar con agentes policiales que han solicitado asistencia de intérpretes se comprobó que, aparentemente, los supuestos normativos no reflejan la realidad de la actuación policial con intérpretes. Destacaron que la policía recurre a un mayor número de habilidades y conocimientos a la hora de trabajar con intérpretes. A menudo se espera que los intérpretes expliquen o aclaren referencias culturales específicas (p. ej. geográficas) o formas de comportamiento (p. ej. cómo dirigirse a una persona), o que orienten para que el procedimiento sea adecuado (p. ej. que el intérprete y la persona entrevistada sean del mismo sexo). En oposición al concepto de la interpretación como un proceso mecánico, algunos profesionales asignaban a los intérpretes responsabilidades que quedaban fuera del alcance de éstos. Entre ellas, por ejemplo, la creencia de que los intérpretes podrían simplificar los textos jurídicos complejos para los no entendidos.

Durante la realización del informe se hizo evidente que el grado de libertad que los agentes de policía dejan a los intérpretes difiere según los diferentes tipos de interacción. Mientras que, por ejemplo, mantener el control sobre el flujo de información es de capital importancia en relación con los sospechosos, dicho control podía relegarse a un segundo plano para intentar establecer una vía de acercamiento con la víctima.

La percepción del papel del intérprete y cómo se refleja en la práctica

La percepción del papel del intérprete, arriba resumida, condiciona en última instancia la forma de trabajar. En particular, se ve reflejado hasta qué punto los intérpretes deberían recibir información de la fase de organización y planificación de las entrevistas en una investigación. Se revelaron prácticas diversas. En algunos casos, la práctica habitual era no dar ningún tipo de información previa, ni siquiera cuando ésta pudiera ser susceptible de una traducción a la vista. En otros casos, los agentes de policía se mostraron a favor no sólo de facilitar al intérprete material de referencia pertinente sino también de comunicarle el plan que iban a seguir durante las entrevistas.

Mención aparte merece el papel de los intérpretes en entornos y situaciones cada vez más frecuentes, tales

como la interpretación telefónica o [la traducción de] interceptaciones telefónicas. Todo ello pone de relieve que las nuevas tecnologías afectan tanto al trabajo del intérprete como a la dinámica de la interacción. El papel del intérprete debe reinterpretarse para adaptarse a los cambios. Un ejemplo ilustrativo es el de la fina división de papeles entre la lingüística forense y la interpretación. Ello se ha observado en casos en los que se pregunta a los intérpretes acerca del origen sociocultural de los acentos o se les pide que participen en la identificación de una voz.

La opinión pública conoce la existencia de la interpretación policial sólo cuando los medios de comunicación denuncian investigaciones que se han visto comprometidas debido a la intervención de intérpretes poco cualificados. Las causas de dichos fracasos, tales como la falta de una oferta formativa adecuada, la baja remuneración y las condiciones laborales precarias no suelen mencionarse. Otro tema recurrente en el debate público sobre la interpretación en el ámbito judicial y policial es el mayor gasto económico que conlleva el aumento de la demanda. Este fenómeno se observó en todos los Estados miembros. Sin embargo, se presta poca atención al coste personal y económico derivado de la no provisión de estos servicios de interpretación.

Recomendaciones

- **Debería proporcionarse a los policías usuarios de los servicios de interpretación formación relativa a la interacción a través de un intérprete. Sería conveniente que la formación específica para los intérpretes en un contexto policial formara parte de los cursos de formación en la interpretación en el ámbito jurídico.**
- **Los estudios demuestran de forma concluyente que los intérpretes en los servicios públicos son parte visible de la interacción. No obstante, es necesario que se siga investigando el alcance y la posible repercusión de esta visibilidad dentro de los ámbitos judiciales. El grado de libertad que se concede al intérprete policial debe ser el resultado de una negociación entre los usuarios de los intérpretes, los profesionales y los investigadores.**
- **Debería informarse a la opinión pública acerca del papel social integrador y la función que cumple la interpretación en el ámbito judicial y policial.**
- **La definición del papel del intérprete debe anticiparse a las exigencias de las nuevas tecnologías.**



6. Código deontológico profesional

Art. 5 y 6 de la Directiva 2010/64/UE

Cumplimiento de la Directiva

La **Directiva 2010/64/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y traducción en los procesos penales, en la que se enmarca este informe, trata el tema de la calidad de los servicios de traducción e interpretación que se prestan en los procesos penales. Uno de los factores estrechamente vinculado con la calidad es la conducta ética de los intérpretes -a quienes generalmente se les conoce como intérpretes jurídicos- durante, antes y después de un encargo de interpretación, ya sea durante un juicio o ante la policía.

El **artículo 5** de la Directiva, que de manera particular trata sobre la “Calidad de la traducción y la interpretación”, en su párrafo 3 estipula que:

“Los Estados miembros garantizarán que los intérpretes y traductores respeten el carácter confidencial inherente a los servicios de interpretación y traducción facilitados de conformidad con la presente Directiva.”

El **artículo 6** relativo a la formación recoge que:

“[...] los Estados miembros solicitarán a los responsables de la formación de los jueces, fiscales y personal judicial que participen en procesos penales el que presten una atención particular a las particularidades de la comunicación con la ayuda de un intérprete, de manera que se garantice una comunicación efectiva y eficaz.”

A pesar de que no se menciona ningún otro requisito específico aparte de la confidencialidad, estas referencias sugieren que han de existir unas normas éticas para la interpretación en los contextos anteriormente recogidos. Por otro lado, un comportamiento ético y un código deontológico para intérpretes que trabajan en procedimientos judiciales o para las autoridades policiales suponen unos instrumentos importantes a la hora de garantizar la calidad profesional de los servicios de traducción e interpretación en contextos judiciales.

Visto que se espera que en la segunda mitad del año 2013 los Estados miembros apliquen los principios recogidos en la Directiva, la trasposición de la misma ofrece la oportunidad para establecer una lista de principios éticos que vayan más allá del ámbito nacional y a los que se sometan los intérpretes de todos los Estados miembros de la UE. A continuación, se mencionan los principios más importantes del comportamiento ético en los que podría basarse dicha lista. La Directiva podría llevar al desarrollo de un instrumento común que recogiera unos requisitos de calidad (prácticas recomendadas) y un código de conducta (principios éticos) para todos los intérpretes.

Las recomendaciones que se hacen al final de esta sección deben considerarse como una orientación para el establecimiento de dichas directrices éticas.

Situación actual

De acuerdo con lo que ha revelado la investigación llevada a cabo en el contexto del proyecto ImPLI, en la mayoría de los Estados socios existen códigos deontológicos establecidos por distintas asociaciones profesionales, ya sean regionales o nacionales. Sin embargo, estas asociaciones no representan exclusivamente a los intérpretes especializados en interpretación jurídica (judicial y policial): sus miembros son, en su mayoría, intérpretes de conferencias; sus códigos de conducta recogen más bien principios básicos parecidos, sin ser necesariamente lo suficientemente específicos para que se puedan aplicar en su integridad al campo de la interpretación jurídica. En los países incluidos en el informe parece ser que, en general, no existen códigos de conducta específicos para intérpretes jurídicos. En muchos de ellos, los intérpretes jurídicos (judiciales y policiales) -especialmente los intérpretes “ad-hoc”- no son conscientes de la existencia de un código deontológico al que adherirse. Sin embargo, un código de este tipo constituiría un requisito previo importante para lograr la absoluta calidad profesional de los servicios que se prestan.

Otro de los problemas detectados durante el análisis de la información recogida a lo largo de nuestro trabajo, es que algunos países cuentan con **intérpretes en plantilla**, quienes pueden verse sometidos a cierta **presión** cuando tienen que hacer frente a algunas peticiones tales como la omisión de ciertas partes de la conversación o que presenten una declaración de un modo que resulta diferente de lo expresado por el hablante. Mientras no exista un código deontológico o código de conducta que puedan invocar, se ven expuestos a dichas presiones que bien podrían afectar a la calidad de su trabajo.

Otro de los puntos en los que destacó la necesidad de mayor información es el relativo al entendimiento y cooperación mutuos entre los agentes policiales y los intérpretes. **Los agentes de policía deben entender y aceptar que la interpretación siempre afecta y modifica el modo en que se realiza una toma de declaración**, del mismo modo que el tipo de discurso varía con cualquier cambio en la interacción. Esto es algo que se ha corroborado en los hallazgos de estudios realizados en el campo de la investigación del

discurso y la traducción⁶.

El intérprete también tiene que trasladar el modo de pensar de la persona que procede de una cultura diferente. Es necesario hacer entender a los agentes de policía que tienen que renunciar a la idea de mantener el control absoluto cuando trabajan con intérpretes; en cualquier caso, lo que este último puede ofrecer en la lengua extranjera no se puede controlar fácilmente y sobre la marcha, razón por la que han de fiarse de la calidad de los servicios de interpretación. Los agentes de policía deben entender que la traducción palabra por palabra es imposible, no solamente por razones lingüísticas, sino también porque los conceptos e ideas varían de una cultura a otra, además de que se verbaliza de diferente manera, dependiendo de las distintas culturas. Por tanto, es prioritario que los agentes de policía sepan que pueden confiar en el hecho de que **el intérprete prestará un servicio de calidad** y se someterá a unos principios éticos profesionales. Debido a que no existen códigos de conducta específicos, los agentes de policía no siempre aceptan las disposiciones de códigos más generales.

Además, los agentes de policía que solicitan la asistencia de un intérprete no conocen siempre la importancia que tiene el que éste tenga la **cualificación** necesaria. Para algunos de ellos el intérprete es siempre un “factor de riesgo” (como comentó un representante policial en una de las mesas redondas).

En algunos países, un intérprete no puede trabajar para la autoridad judicial y para la defensa en la misma causa ya que esto no se considera correcto desde un punto de vista ético. La parte contraria en el proceso, el imputado y su abogado tienden a pensar que los intérpretes que contrata, por ejemplo, la administración pública están a favor de la policía y de las autoridades judiciales y por tanto, no son **imparciales**.

En definitiva, la policía desconoce los principios éticos de los intérpretes y por ende no se fían de ellos lo suficiente.

Hay que superar esta falta de confianza, y para ello hay que esforzarse en informar a los agentes de policía sobre la cualificación que requiere un intérprete, que no se limita al conocimiento de los dos idiomas sino que incluye también principios éticos y metodología de la traducción.

Asimismo, sería útil informar extensamente a la policía sobre las maneras de **encontrar a intérpretes cualificados**, es decir, dirigirse a los miembros de asociaciones profesionales o a quienes actúan de manera profesional y cumplen una serie de requisitos que se consideran éticos en toda interpretación. En la actualidad, la creación de registros de intérpretes policiales sigue criterios muy dispares según el país de que se trate. Personas a las que se contrata sin comprobar su cualificación ni sus posibles lazos familiares con los implicados o personas relacionadas de alguna manera con el asunto que se está investigando, no están sometidas a los principios éticos de la profesión.

Normas profesionales

⁶ cf. Wadensjø, Cecilia (1998). *Interpreting as Interaction*. Harlow: Addison Wesley Longman.

Las normas para la interpretación profesional incluyen, junto con la confidencialidad que se menciona en la Directiva, imparcialidad, fiabilidad, confianza y discreción. Además, los principios éticos también recogen que los intérpretes deben aceptar sólo los encargos de trabajo para los que tienen cualificación y que deberán rechazar cualquier trabajo si pudiera suponer para ellos un comportamiento no profesional o el incumplimiento de los principios éticos. Por otro lado, deberán ser extremadamente cuidadosos a la hora de manejar documentos y archivos que se les faciliten.

En al menos un país, los intérpretes que trabajan para la policía tienen la obligación de recitar un texto tipo que recoge unas directrices de ética profesional antes de cualquier intervención.

Los intérpretes profesionales que contrata la policía consideran como obligación propia proporcionar una interpretación de máxima calidad, ser leales, objetivos e imparciales, y con frecuencia han prestado juramento. Forma parte de su ética traducirlo todo de forma fiel; en el juramento se incluye que si no lo pueden hacer deben de pedir aclaraciones. Consideran que es un deber y una obligación contribuir a esclarecer la verdad. Los profesionales consideran que forma parte de su código deontológico interpretar todo lo que se dice en ambas direcciones; en algunos países no queda claro si sólo han de interpretar las partes más importantes o si incluso han de simplificar la compleja jerga jurídica para los no entendidos en la materia. Esto último es práctica habitual en la mayoría de los países. Los intérpretes suelen interpretar usando el estilo directo (la primera persona). Controlan su lenguaje corporal y no manifiestan sus emociones con respecto a la comunicación que interpretan, no se comunican con la persona interrogada sin la implicación de quien le interroga.

Los miembros de una asociación profesional se someten a su código deontológico. Las asociaciones profesionales disponen de sistemas para asegurarse de la calidad del trabajo realizado por sus miembros. Las normas éticas también exigen que los traductores se formen de manera continua.

Perspectivas de futuro

Por todo lo anterior, se recomienda **incluir unas normas éticas en el epígrafe de calidad** además de mencionarlas de manera explícita. Por ejemplo, una de las normas éticas debería ser que la contribución de los intérpretes en la mediación ha de restringirse a la estrictamente necesaria, y que siempre ha de quedar claro y conciso si un intérprete está traduciendo, pidiendo una aclaración u ofreciendo una explicación.

A la hora de elaborar dichas normas, se pueden **tener en cuenta los códigos éticos establecidos** por distintas asociaciones profesionales. Será en una segunda fase cuando se adapten al contexto judicial y a los requisitos previamente consensuados entre juristas y expertos en interpretación.

Recomendaciones

- **Debería existir algún control sobre el sometimiento a un código ético por parte del intérprete que trabaje para la policía; se podría hacer mediante certificación obtenida a través de asociaciones profesionales. Sería conveniente que estas asociaciones, junto con miembros especializados en la interpretación jurídica, establecieran unos procedimientos de certificación que se coordinasen con las autoridades policiales, a fin de asegurar que los códigos de conducta y las prácticas recomendadas se reforzasen mutuamente y estuviesen destinados a mejorar la calidad del trabajo y los estándares éticos de la profesión. Podría introducirse un sistema europeo de acreditaciones con criterios claramente definidos.**
- **Sería conveniente que se incluyese a las asociaciones profesionales de nivel internacional, europeo y nacional (FIT, AIIC, EULITA, BDÜ y otras) en la elaboración de un código de conducta específico para la interpretación policial. Los códigos deontológicos específicos (para interrogatorios con sospechosos, etc.) deberían difundirse entre las autoridades judiciales y policiales; de igual forma, deberían difundirse entre las asociaciones de intérpretes los códigos que sean relevantes para los operadores jurídicos. Sería conveniente, asimismo, que se intercambiasen directrices prácticas entre los intérpretes y los agentes policiales en situaciones policiales con mediación de intérprete.**
- **En los casos en que se dirijan a agencias para fines de contratación, éstas deberían informar a sus intérpretes sobre los estándares éticos que deban cumplirse. Las agencias no deben disuadir a sus intérpretes de integrarse en alguna asociación profesional.**



7. Control de la calidad

Apartado 26; art.2, (5), (8); art.5, (1); art.6 ; art.7 de la Directiva 2010/64/UE

Introducción

La necesidad de que exista una calidad suficiente en la interpretación así como una evaluación constante de la misma se refleja en la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2010 sobre el derecho a la interpretación y a traducción en los procesos penales. Todos los Estados miembros de la UE deberán haber transpuesto esta Directiva antes de finales de 2013, puesto que la cuestión de la evaluación de la calidad es especialmente importante. La situación en los países analizados que participan en el proyecto ImPLI no es totalmente homogénea y se observan bastantes diferencias. No obstante, se puede llegar a unas conclusiones y unas recomendaciones iniciales.

Situación actual y prácticas recomendadas

La calidad en la interpretación está íntimamente relacionada con todas las situaciones y aspectos que se detallan en los siguientes párrafos del informe: la necesidad de exigir unas cualificaciones mínimas (formación –obligatoria o no- en Interpretación y Derecho, u otros estudios de postgrado) para los intérpretes jurídicos; el status y situación de los intérpretes jurídicos; la existencia, o no, de un registro/lista/base de datos de índole nacional de intérpretes jurídicos acreditados; la existencia, o no, de un código ético; la existencia, o no, de una asociación profesional de intérpretes jurídicos (judiciales y policiales); condiciones laborales y remuneración; colaboración recíproca con agentes de policía antes y durante la interpretación (información previa sobre el caso en cuestión, sobre el uso deliberado de determinadas técnicas de interrogatorio o un acuerdo sobre la metodología de interpretación a utilizar); interpretación consecutiva interrumpida o ininterrumpida; *chuchotage* o susurrada, traducción a la vista, etc.

En la Directiva se enfatizaba que la calidad de la interpretación debe asegurar el acceso a la justicia -artículo 2 (5) y artículo 5 (1)-, y se menciona que la falta de experiencia y de cualificación por parte de los operadores jurídicos e intérpretes es una posible dificultad añadida.

Principales cuestiones sobre el control de la calidad – Las cualificaciones de los intérpretes: lenguas mayoritarias frente a lenguas minoritarias.

Se ha afirmado en las distintas mesas redondas que contar con un intérprete jurídico “acreditado”, profesional y cualificado en una lista de intérpretes para que preste sus servicios en causas penales no supone ningún problema. Ahora bien, esto es cierto sólo en los casos en los que en el país en cuestión existan listas (registro/base de datos a nivel local, provincial, regional o nacional) para lenguas mayoritarias (español, inglés, francés, italiano, ruso, alemán, polaco, etc.), siendo la mayoría de estos intérpretes autónomos. Son contadas las instituciones que cuentan con intérpretes en sus plantillas (ver informes nacionales). La situación se complica, pudiendo surgir problemas, cuando se trata de idiomas que están ampliamente extendidos a nivel mundial (por ejemplo, chino, hindi, árabe, etc.), pero para los que no siempre hay instrumentos para la capacitación profesional en los centros europeos de formación de intérpretes o en los centros que ofrecen cursos de interpretación certificados. Lógicamente, la situación varía de un Estado miembro a otro, dependiendo también del número de ciudadanos extranjeros que utilicen estas lenguas y residan en los países en cuestión (por ejemplo, árabe o chino). Es más difícil y complicado encontrar intérpretes cualificados para otras lenguas (por ejemplo, vietnamita, mogol o lenguas africanas, o incluso para otras lenguas europeas menos extendidas como lituano, letón, estonio, checo y esloveno, sólo por mencionar algunas), y la policía y los juzgados a menudo tienen que designar a un intérprete “ad-hoc”. En estos casos, es muy difícil garantizar de la calidad de la interpretación y, sobre todo, hacerle un seguimiento y evaluación.

Sin embargo, está demostrado que se contrata a intérpretes procedentes de una determinada comunidad lingüística y cultural. Esto puede hacer que una persona imputada intente condicionar emocionalmente, influenciar y a veces incluso amenazar al intérprete. Ante esta situación, sería además conveniente que intervenga otro intérprete “de contraste”. Italia nos puede servir de ejemplo: en el pasado, se daba esta situación en las investigaciones en las que se veían implicados ciudadanos chinos por diversas razones: en primer lugar, se contaba con muy pocos intérpretes en plantilla de este idioma y se requería de sus servicios con gran frecuencia. En segundo lugar, había serias dificultades para encontrar a un intérprete que no perteneciera a la comunidad china local ni guardara relación alguna con los demás chinos. En estas situaciones, todas las entrevistas se graban y posteriormente se designa a otro intérprete de una ciudad distinta para que revise la interpretación realizada por el primero. Muy a menudo, la policía no recurre a intérpretes cualificados y les encarga el trabajo a última hora, por lo que les es imposible familiarizarse con el caso y prepararse la entrevista correctamente.

Ausencia de registros centralizados de intérpretes jurídicos y de órganos competentes para el control de la calidad.

En algunos países (por ejemplo Bélgica/Flandes) nos encontramos con que el marco “profesional” de los autónomos conduce a grandes diferencias en la calidad y, por desgracia, los controles de calidad no se llevan a cabo de forma homogénea y transparente en todo el país. El control de la calidad a nivel nacional no existe. Si bien existen iniciativas a nivel local, éstas se encuentran actualmente demasiado fragmentadas. No hay ningún sistema alternativo que sirva para verificar la precisión de traducciones e interpretaciones. En algunos países (por ejemplo, Francia, Bélgica) no hay registros centrales de intérpretes jurídicos en los que las autoridades judiciales penales pudieran seleccionar a sus intérpretes.

Constancia en audio/vídeo o por escrito de las intervenciones de los intérpretes en las entrevistas.

En los Estados miembros de la UE que han tomado parte en el proyecto ImPLI existen diversas prácticas para dejar constancia de la investigación e interpretación. En la mayoría de los casos se **redacta un acta** sucinta o literal (realizado por un policía) de todas las entrevistas realizadas por policías, y posteriormente el funcionario las lee en voz alta y el intérprete las traduce a la vista para la otra parte. Se firma el acta a continuación mostrando así su acuerdo con la exactitud de la misma, firmándola también el intérprete en prueba de conformidad. A menos que la parte presente alguna objeción, no hay ningún sistema alternativo para verificar la precisión de la interpretación y traducción. En algunos países, se realiza **una grabación de audio/vídeo** de la investigación, incluida la interpretación. En Italia las entrevistas normalmente se graban en audio para dejar constancia de las mismas. En muchas situaciones esto ha demostrado ser muy útil, especialmente en los casos de intérpretes “ad-hoc”. En el caso de que existan dudas y la investigación sea especialmente complicada, la interpretación puede ser revisada por un segundo intérprete. En otros países esto no está permitido. No obstante, esto sirve como una excelente solución a la hora de revisar el trabajo del intérprete y evaluar si su actuación ha sido correcta o no. Todas las entrevistas deberían grabarse en audio/vídeo.

En algunos países (como en Italia) la defensa tiene derecho, por un lado, a que se les faciliten copias de la entrevista grabada en su idioma original y a escucharlas con su propio intérprete y, por otro lado, a obtener una nueva traducción de la conversación al italiano realizada por un experto independiente distinto de la persona que transcribió/interpretó la entrevista al idioma de llegada para la policía judicial o la fiscalía. Esto sirve de garantía para el acusado. Además, si el caso llega a juicio, la defensa puede solicitar al juez que nombre a un perito para que traduzca la entrevista de nuevo.

En Escocia es de aplicación lo que se conoce como “pleno acceso”, por lo que las notas que el intérprete tome habrán de entregarse al abogado defensor.

Destaca pues la necesidad de garantizar la calidad. Si bien esta máxima ya forma parte del trabajo de las autoridades policiales, también debería aplicarse al trabajo con intérpretes. Las herramientas de garantía de la

calidad pueden ayudar a encontrar posibles soluciones y mejoras.

Perspectivas de futuro

Deberán implantarse distintos mecanismos para revisar la calidad de la interpretación. A continuación se presentan ejemplos que, en nuestra opinión, podrían servir, por una parte, para reforzar el papel y la situación del intérprete (una gran mayoría de intérpretes judiciales son profesionales de primer nivel) y, por otra parte, para posibilitar de manera objetiva la revisión, la evaluación de la calidad y la fidelidad de la interpretación cuando surjan discrepancias.

Recomendaciones

- **Sería conveniente efectuar grabaciones (audio-vídeo) de la investigación, que incluyesen toda la interpretación. Todas las grabaciones de audio/vídeo del caso deberían conservarse hasta que se archivara la causa.**
- **En caso de discrepancia, debería proporcionarse un segundo intérprete y volver a traducirse el interrogatorio grabado, con el fin de facilitar una comparación entre ambas versiones.**
- **Dentro de la Unión Europea, sería conveniente que se creara un registro/lista/base de datos interconectado de intérpretes jurídicos cualificados como garantía de la calidad. En este campo queda mucho por hacer; la Directiva destaca la importancia de que los registros estén interconectados y que todos ellos mantengan estándares compatibles.**
- **Sería conveniente que se crease un mecanismo de control, es decir, una asociación profesional de intérpretes jurídicos que trabajasen en cooperación con el Ministerio del Interior o de Justicia y con los departamentos de interpretación y de derecho de las universidades, a los que se pudiera recurrir en caso de discrepancia.**
- **Deberían establecerse cursos de certificación para intérpretes que se basaran en las normas de calidad ISO.**



8. Formación de acuerdo con la Directiva 2010/64/UE

Artículos 1(4), (5), (8); 5 (2); 6

Introducción

El presente capítulo aborda las necesidades de formación específicas de los intérpretes en la fase previa al juicio (policía y fiscalía): en primer lugar, tal y como se deriva de la nueva Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales; en segundo lugar, de acuerdo con las expectativas expresadas por los usuarios (policía y fiscalía) en el Proyecto ImPLI.

Ofrece una breve visión global de algunos formatos de formación ya existentes, y evalúa cómo se alcanzan los niveles de calidad fijados por la Directiva. En este sentido, dichos formatos se compararán con las recomendaciones expresadas en el Foro de Reflexión sobre Multilingüismo y Formación de Intérpretes⁷.

El capítulo finaliza con recomendaciones concretas sobre el desarrollo de módulos conjuntos de formación.

Necesidades de formación derivadas de la nueva Directiva

Se han de subrayar algunas mejoras esenciales en comparación con fuentes anteriores⁸, en referencia a un juicio justo, debido a las implicaciones directas de los requisitos de formación:

Se exige explícitamente un intérprete desde el primer contacto con las autoridades competentes⁹:

- La calidad de la interpretación queda bajo la responsabilidad de la autoridad contratante y debe ser la precisa para garantizar un juicio justo¹⁰. En caso de duda, se puede cuestionar¹¹. Se reconoce

⁷ <http://www.eulita.eu/sites/default/files/Reflection%20Forum%20Final%20Report.pdf> (2009).

⁸ El Artículo 6 (a) del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales no especifica si la información se ha de facilitar por mediación de un intérprete:

“Todo acusado tiene, como mínimo, los siguientes derechos mínimos a ser informado, en el más breve plazo, en una lengua que comprenda y de manera detallada, de la naturaleza y de la causa de la acusación formulada contra él;”

⁹ Artículo 2 (1) “Los Estados miembros velarán por que todo sospechoso o acusado que no hable o entienda la lengua del proceso penal se beneficie sin demora de interpretación en el transcurso del proceso penal ante las autoridades de la investigación y judiciales, incluido durante el interrogatorio policial, en todas las vistas judiciales y las audiencias intermedias que sean necesarias.”

¹⁰ Considerando (17): “La presente Directiva debe garantizar una asistencia lingüística gratuita y adecuada, que permita a los sospechosos o acusados que no hablen o no entiendan la lengua del proceso penal el pleno ejercicio del derecho a la defensa y que salvaguarde la equidad del proceso.”

¹¹ Considerando (24): “Los Estados miembros deben garantizar que quepa ejercer un control con respecto a la idoneidad de la interpretación y traducción ofrecidas cuando se haya informado a las autoridades competentes en un caso particular.” así como

expresamente¹² la necesidad de formar al personal judicial para que trabajen con intérpretes.

- Desarrollar mecanismos para evaluar el dominio lingüístico de las personas a las que se entrevista¹³ también precisa formación específica.

La calidad de la interpretación exigida por la Directiva queda definida en relación con el objetivo esencial que se pretende conseguir -un juicio justo- siendo la idoneidad¹⁴ el requisito mínimo que se formula en este sentido. Lógicamente las recomendaciones de ImPLI especificarán un plan de estudios básico e indispensable para cumplir estos requisitos.

Expectativas expresadas por los usuarios en el transcurso de las mesas redondas de ImPLI

A los ojos de los socios de ImPLI, todos formadores de intérpretes, los agentes de policía y los fiscales no se mostraron demasiado precisos a la hora de explicar sus expectativas, probablemente porque no son conscientes del alcance de los servicios que pueden esperar de intérpretes profesionales. Esta falta de información/conocimientos se ve reforzada por el hecho de que a menudo se ven obligados a trabajar con intérpretes de poca calidad, especialmente en el caso de idiomas minoritarios. Por tanto, en general su actitud tiende a la sospecha.

A pesar de ello parece existir consenso respecto a las siguientes necesidades para las entrevistas con interpretación:

- Contacto directo con la persona entrevistada.
- No intromisión (por parte del intérprete) durante la entrevista. Incluso si los agentes de policía tienen que aceptar la intervención de un tercero (el intérprete) deben -por ley- mantener el control.
- La información sobre diferencias culturales es sin embargo de agradecer, en tanto en cuanto el intérprete no impone nada. Estas “interferencias” culturales siempre deberían estar bajo el control del entrevistador.

No obstante, se consideran esenciales cuando un malentendido cultural pone en peligro un intercambio lingüístico.

Estas necesidades son coherentes con los requisitos de calidad recogidos por la Directiva y quedarán

Considerando (26): “Cuando la calidad de la interpretación se considere insuficiente para garantizar el derecho a un juicio equitativo, las autoridades competentes deben poder sustituir al intérprete designado.”

¹² Artículo 6 (formación): “Sin perjuicio de la independencia judicial y de las diferencias en la organización de los sistemas judiciales en la Unión, los Estados miembros solicitarán a los responsables de la formación de los jueces, fiscales y personal judicial que participen en procesos penales el que presten una atención particular a las particularidades de la comunicación con la ayuda de un intérprete, de manera que se garantice una comunicación efectiva y eficaz.”

¹³ Artículo 2 (4): Los Estados miembros velarán por que se establezca un procedimiento o mecanismo para determinar si el sospechoso o acusado habla y entiende la lengua del proceso penal y si requiere la asistencia de un intérprete.

¹⁴ Considerando (24).

cubiertas por las recomendaciones de ImPLI; lo que resulta bastante sorprendente es que no se expresó de manera espontánea ninguna necesidad relativa a la formación de los entrevistadores.

Sistemas de formación existentes

Hasta ahora ha habido poca formación específica sobre interpretación policial en la mayor parte de los Estados miembros. El problema más difícil son los idiomas de menor difusión respecto de los cuales las escuelas de interpretación encuentran grandes dificultades para facilitar formación “justo a tiempo” en respuesta a las necesidades cambiantes derivadas de los flujos migratorios.

En la mayor parte de los casos la urgencia, contar con información insuficiente o la falta de concienciación sobre los riesgos de contratar a intérpretes sin formación supone un problema generalizado.

La situación es heterogénea incluso dentro de un mismo país: por ejemplo, en Flandes (Bélgica) los tribunales de Amberes, Malinas, Lovaina y Turnhout únicamente contratan a intérpretes debidamente formados¹⁵, mientras que otros tribunales no lo hacen así (Dendermonde, Bruselas, Gante, Brujas, etc.). En Alemania, la policía de Hamburgo sólo contrata actualmente a intérpretes jurados que han aprobado el examen que les acredita como tales, aunque éste no es el caso en todos los estados federales o *Bundesländer*.

En Francia hay distintas listas de intérpretes judiciales y policiales, algunas de ellas extraoficiales. Apenas queda garantizado que estén realmente cualificados profesionalmente.

No obstante, en los países que han participado en el proyecto ImPLI existen distintas modalidades de formación en interpretación jurídica:

- Titulación universitaria y estudios de postgrado¹⁶ (rara vez, especialmente para idiomas minoritarios).
- Módulos formativos dentro de planes de estudios universitarios o de postgrado¹⁷.
- Formación profesional continuada en universidades¹⁸ (solución viable para idiomas minoritarios).
- Seminarios de formación ofertados por asociaciones profesionales.

¹⁵ Sí existen listados de intérpretes jurados en diversos distritos judiciales, aunque los criterios para ser incluidos en dichos listados varían dependiendo de las condiciones establecidas por cada distrito en particular.

¹⁶ https://www.hs-magdeburg.de/studies/s-studienangebot/bachelor/b_fachdolmetschen

¹⁷ Fachhochschule Köln.

¹⁸ Francia: Diplômes d'Université: Niza <http://www.unice.fr/asure/dotclear/index.php?2007/02/13/142-diplome-universitaire-formation-juridique-des-experts-traducteurs-interpretes> ;

Lyon 3 <http://facedroit.univ-lyon3.fr/formations/d-u-traducteur-interprete-juridique--366365.kjsp>

Paris ESIT Sorbonne nouvelle [http://www.univ-paris3.fr/du-traducteur-interprete-judiciaire-](http://www.univ-paris3.fr/du-traducteur-interprete-judiciaire-127462.kjsp?RH=1258124116983)

127462.kjsp?RH=1258124116983 ;

Alemania

<http://www.aaw.uni-hamburg.de/dolmetschen-uebersetzen-gerichte-behoerden.htm>;

<https://www.hs-magdeburg.de/weiterbildung/angebote/zertifikat/dolmetschen-und-uebersetzen>

- Desafortunadamente, los programas de estudios varían enormemente y no siempre se ajustan a las recomendaciones pertinentes recogidas en el Informe Final sobre el Foro de Reflexión sobre Multilingüismo y Formación de Intérpretes¹⁹. Muchos de ellos se centran primordialmente en el Derecho a expensas de adquirir destrezas de interpretación y traducción. Pocos enseñan mediación intercultural, técnicas de interpretación o interpretación no presencial, o transcripción de escuchas telefónicas.
- Lamentablemente hasta ahora sólo han existido reducidas y limitadas iniciativas destinadas a formar a los usuarios (agentes de policía que trabajan con intérpretes). Dichas medidas se iniciaron en Escocia (Heriot-Watt y la policía de Edimburgo), Bélgica (*Lessius Hogeschool* y la policía de Amberes) y Alemania (*Hochschule Magdeburg* y la Academia de policía de Aschersleben)²⁰.

Programas de estudios adecuados según el Foro de Reflexión sobre Multilingüismo y Formación de Intérpretes

Si tenemos en cuenta el objetivo de la Directiva de conseguir un juicio justo, las necesidades de los entrevistadores policiales y de la fiscalía -así como de los intérpretes- para trabajar eficiente y éticamente, los programas de estudios para los intérpretes jurídicos que prestan servicio antes del juicio deberían incluir inexorablemente unas destrezas básicas de interpretación necesarias para cualquier intérprete, junto con algunas habilidades más específicas.

Técnicas

- Traducción a la vista (traducción in situ de los derechos y otros documentos sin demora).
- Consecutiva, con o sin toma de notas (en casos de dificultades especiales de comunicación).
- Simultánea susurrada (para garantizar el contacto directo con las personas entrevistadas, los agentes de policía se fijan en el lenguaje corporal y la expresión facial mientras escuchan la interpretación como si estuviesen leyendo subtítulos).
- Interpretación no presencial.

Destrezas

- Competencia intercultural (para evitar malentendidos explicando las reacciones de los entrevistados relacionadas con aspectos culturales).

¹⁹ Páginas 9-12.

²⁰ Siguiendo un enfoque similar con abogados, ISIT ha creado un programa de formación conjunta con HEDAC (Haute École des Avocats Conseils de la Cour d'Appel de Versailles)

- Ética profesional²¹, haciendo hincapié en la neutralidad y confidencialidad, tal y como exige la Directiva²², presentándose uno mismo, pidiendo aclaraciones, respetando los turnos, etc.

Conocimientos

- Amplio abanico de registros lingüísticos, jerga jurídica, terminología.
- Familiaridad con los ordenamientos jurídicos (diligencias policiales y judiciales).

En virtud del artículo 6 de la Directiva²³, las prácticas formativas recomendadas deberían incluir **módulos conjuntos exclusivos para alumnos policías e intérpretes** que ayuden a concienciarlos sobre sus respectivas funciones y necesidades. Se deberían organizar seminarios que incluyan juegos de rol, técnicas de interrogatorio, simulacros de interpretación no presencial, etc.

Esta **formación conjunta** debería incluir una reflexión en profundidad sobre la **ética profesional** (Véase el Código ético de EULITA).

Se deberían aplicar soluciones específicas de formación para idiomas minoritarios

Durante años se vienen aplicando con éxito métodos de formación fiables y flexibles para intérpretes en idiomas minoritarios destinados a intérpretes de conferencia en ESIT Sorbonne Nouvelle²⁴, la Comisión y el Parlamento²⁵ de la UE, y también para intérpretes jurídicos en Alemania y Suiza²⁶.

Teniendo en cuenta la finalidad de la Directiva de conseguir un juicio justo y los hallazgos del proyecto ImPLI, los socios expresan las siguientes recomendaciones a las autoridades a cargo de organizar los servicios de interpretación, así como a instructores de academias de policía y profesores de escuelas de interpretación.

²¹ Ejemplo de Código ético profesional de EULITA: <http://eulita.eu/sites/default/files/EULITA-code%20of%20ethics-e.pdf>.

²² Artículo 5(3) de la Directiva.

²³ E.g. Universidad de Ciencias aplicadas de Magdeburgo y Academia de policía de Aschersleben), Herriot Watt, Edimburgo, Universidad Lessius (Amberes).

²⁴ Laplace, C (1999) Didactique de l'interprétation en régime spécial. Limites et avantages de la méthode - un exemple: L'enseignement de l'interprétation consécutive vietnamien - français in: FIT, ed. Aacte, Mons., p. 9-20.

²⁵ Driesen, C & Drummond, G. (2003). Accelerated Training Courses for Conference Interpreters. En Bruha, J. (Ed.), Festschrift anlässlich des 50-jährigen Bestehens der Stiftung Europa-Kolleg. Hamburgo: Stiftung Europa Kolleg.

²⁶ Hamburgo, Magdeburg Driesen, C. & Drummond, G. (2011). The "Tandem Method" Training Interpreters to Work iat National Courts. Forum Université Paris 3 Sorbonne Nouvelle KSCI, 9(2), 139-156.

Recomendaciones

- **La evaluación y acreditación de intérpretes deberían ser equivalentes en todos los Estados miembros, con el objetivo de conseguir uniformidad en las diversas situaciones que predominan en los distintos Estados miembros, es decir, aprender de las prácticas recomendadas de los demás.**
- **Sólo se debería contratar a intérpretes cualificados (acreditados), especialmente durante las diligencias previas al juicio.**
- **El trabajo con intérpretes debería estar incluido en la formación de los agentes de policía.**
- **Las academias de policía, centros de formación de intérpretes y asociaciones profesionales deberían organizar regularmente módulos conjuntos de formación.**
- **Los centros de formación de intérpretes y las academias de policía deberían prever también la posibilidad de ofrecer formación a los formadores, enseñándoles cómo adaptar los planes de estudios y diseñar vías para evaluar el dominio del idioma por parte de los entrevistados.**



9. Antiguas y nuevas tecnologías

Directiva 2010/64/UE, Artículo 2 (6)

Introducción

En los últimos 10 años las tecnologías de la información y la comunicación han experimentado un desarrollo espectacular. Estos avances afectan también a los procesos penales, a los que la Unión Europea está prestando últimamente cada vez más atención, convirtiéndose en un tema ampliamente debatido. Sin embargo, existen circunstancias especiales que debemos tener en cuenta aquí, en particular el hecho de que las entrevistas de investigación policial previas al juicio y los procesos penales se rigen por estrictas normas de seguridad.

La Directiva contempla esta particularidad y, en su artículo 2, hace referencia al uso de las nuevas tecnologías, tales como la videoconferencia, el teléfono o Internet, en presencia de un intérprete: “*Se permitirá, cuando proceda, el uso de tecnologías de la comunicación como la videoconferencia, el teléfono o Internet, salvo cuando se requiera la presencia física del intérprete con miras a salvaguardar la equidad del proceso.*”

Al mismo tiempo, esta Directiva le confiere una gran importancia a la calidad: “*La interpretación [...] tendrá una calidad suficiente para salvaguardar la equidad del proceso*” [Art. 2 (8)].

Teniendo en cuenta tanto las nuevas tecnologías como las antiguas, este capítulo se centrará en la interpretación telefónica, interpretación de las escuchas telefónicas e interpretación por videoconferencia (en adelante VCI).

Algunas definiciones

Interpretación telefónica

AIIC (2000)²⁷ define la tele-conferencia y la tele-interpretación de la siguiente manera:

Tele-conferencia: es toda forma de comunicación entre dos o más participantes situados en dos o más

²⁷ AIIC (2000), ‘Guidelines for the use of new technologies in conference interpreting’, Communicate! marzo-abril de 2000. Disponible en: http://www.aiic.net/ViewPage.cfm?page_id=120.

lugares diferentes, que depende de la transmisión de una o más señales de audio entre dichos lugares.

Tele-interpretación: es la interpretación de una videoconferencia plurilingüe por intérpretes que no pueden ver ni orador ni al público.

La interpretación telefónica deberá usarse únicamente en situaciones limitadas (reuniones urgentes, accidentes de tráfico en carretera, etc.), o para identificar una lengua que se haya utilizado en un caso urgente. La interpretación telefónica está surgiendo como una nueva forma de ahorro de gastos y se utiliza exclusivamente en la fase inicial de causas penales.

La interpretación presencial (cara a cara) es más habitual y, en diligencias penales, siempre es preferible a la interpretación telefónica.

Escuchas telefónicas en diligencias penales.

Las escuchas telefónicas, en muchos países, tienen un control estricto para salvaguardar la intimidad. En la Unión Europea se precisa la autorización de un juez y se suele obtener, siempre y cuando se pueda justificar la imposibilidad de detectar actividades delictivas o subversivas por medios menos invasivos. Así pues, en toda Europa es posible obtener y recoger pruebas mediante las escuchas telefónicas, pero varía la manera de hacerlo de un país a otro.

Interpretación por Videoconferencia (VCI)

La VCI es una de las nuevas tecnologías más importantes. Ahorra tiempo y dinero y, a diferencia de la interpretación telefónica, puede utilizarse en investigaciones y causas penales, tanto nacionales como internacionales o en investigaciones conjuntas entre varios países, en investigaciones transfronterizas en su fase inicial y en la fase previa al juicio.

Actualmente, se puede utilizar la tecnología de la videoconferencia en sustitución de la presencia física de las partes principales interesadas en un proceso penal. Facilita el trabajo del agente de policía, al menos en algunos aspectos. Por ejemplo, el policía ya no tendrá la necesidad de viajar a otro país o perder el tiempo en atascos de tráfico.

No obstante, los estudios²⁸ han demostrado que recurrir a la VCI en el interrogatorio inicial puede tener también resultados negativos. Si se trata de la comparecencia inicial de un sospechoso, los agentes de policía prefieren los interrogatorios cara a cara, en tanto que le dan menos importancia a la ubicación del intérprete, que puede estar en otro lugar. Cuando se trata de la comparecencia de una víctima o un testigo, los agentes de policía pueden estar en un lugar distinto junto con el intérprete, o bien pueden hacer uso de la interpretación no presencial, en la que sólo el intérprete está otro lugar. Es el agente de policía el que valora si se debe utilizar o no la VCI y, de acuerdo con los resultados del proyecto AVIDICUS, la policía prefiere

²⁸ AVIDICUS (JLS/2008/JPEN/037).

combinar ambas opciones: el agente de policía puede estar junto al sospechoso, la víctima o el testigo, mientras el intérprete está en otro lugar distinto, al considerar los agentes de policía que no es necesario que se vea al intérprete.

Resulta sorprendente que los policías se inclinen por tener contacto directo con el entrevistado mientras que consideran que el contacto con el intérprete es secundario. La clave de una entrevista es que la policía es la responsable y tiene el control de todo el proceso, reduciendo la visibilidad del intérprete lo más posible.

Prácticas recomendadas

Interpretación telefónica:

El uso de la interpretación telefónica no es habitual en los países incluidos en el presente proyecto (ImPLI) salvo en **Escocia**, donde la interpretación telefónica es con frecuencia el primer tipo de interpretación oficial. Se va utilizando cada vez más como alternativa en las situaciones de necesidad de interpretación urgente o no programada, o cuando por la combinación de determinadas lenguas, es imposible cruzar las necesidades del servicio con recursos locales. Todos los proveedores de servicios de interpretación telefónica están ubicados fuera de Escocia. La policía recurre a esta vía de interpretación únicamente cuando, por diferentes motivos, no es posible mantener una entrevista o un interrogatorio cara a cara con el ciudadano extranjero y el intérprete, ya sea por lo intempestivo de la hora o debido a la distancia geográfica, o porque es una urgencia y la policía está preparada para utilizar cualquier medio que sea necesario para entender y apoyar a las víctimas o los testigos

En este caso, la policía se pondrá en contacto con el intérprete por teléfono. Este modo de interpretación se utiliza únicamente en fase inicial, para obtener información general sobre un suceso en el que haya ciudadanos extranjeros implicados, ya sea como víctimas o como autores del delito. No es posible redactar un informe por escrito basado en una interpretación telefónica en ningún país de la Unión Europea. Es obligatoria la presencia física del intérprete para redactar el acta/atestado.

Escuchas telefónicas

A excepción de **Escocia**, donde es muy difícil conseguir autorización para una escucha telefónica, este método para conseguir pruebas está extendido en todos y cada uno de los países de la Unión Europea incluidos en este proyecto. En las escuchas telefónicas se exige la presencia física del intérprete durante varias horas al día y por periodos de tiempo más largos, de una semana o más.

En **Alemania** las conversaciones telefónicas intervenidas nunca se graban para su posterior traducción y por ello se requieren hasta 4 y 5 intérpretes para hacerlo. Los intérpretes alemanes encargados de realizar escuchas telefónicas siempre realizan transcripciones íntegras de las conversaciones intervenidas.

En **Italia** se piden especialistas en lingüística para que escuchen y resuman las conversaciones o transcriban

las mismas en su totalidad al italiano, siempre que los agentes encargados de la investigación consideren que su contenido es importante para la investigación.

Las conversaciones de las escuchas telefónicas en la **República Checa** son o pueden ser presentadas como prueba en los tribunales, y la persona cuyo teléfono ha sido intervenido, tiene derecho a comprobar la transcripción. Así pues, se necesita también la transcripción en el idioma original.

En **Bélgica/ Flandes** el intérprete que escucha la conversación de una intervención telefónica hace un resumen de la misma y el juez encargado de la investigación, una vez que ha leído su contenido, decide si la conversación es importante para la investigación y si se debe transcribir o no.

En **Francia** existen tres posibilidades: la primera es la misma que en Bélgica, es decir, el intérprete hace un resumen de la conversación y el juez decide si se transcribe o no. La segunda posibilidad, menos común, es cuando el intérprete está fuera de línea, trabajando con unos segundos de desfase en las conversaciones. Este método es relativamente directo y el intérprete puede trabajar desde cualquier lugar, siempre que tenga conexión a Internet. La tercera posibilidad es el uso de grabaciones, lo cual implica que el intérprete trabaja *in situ* o desde su casa. Este último método se aplica rara vez en la práctica. Se conservan todas las grabaciones y el juez cuenta con una transcripción traducida, tanto en formato impreso como electrónico.

Interpretación mediante Videoconferencia (VCI)

Diligencias de investigación previas al juicio (primera comparecencia): han empezado a surgir diferentes prácticas para las comparecencias previas al juicio de los imputados y testigos. Normalmente, se utiliza el modo de interpretación consecutiva.

¿Cuál es la situación actual en cuanto al uso de la VCI en los países participantes en el proyecto ImPLI?

En Escocia, cuando se trata de causas penales, las solicitudes para utilizar la interpretación por videoconferencia deben solicitarse a la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía (*Crown Office*) en Edimburgo. En materia civil, debe solicitarse al Departamento de Derecho Civil (*Civil Law Division*), DG Justicia y Comunidades, St. Andrew's House, Edimburgo.

En Bélgica, la VCI se utiliza únicamente en causas civiles entre las salas de justicia de Hasselt y Amberes.

Una encuesta realizada en 2008 por el Grupo de Trabajo del Consejo Europeo para el Tratamiento de Datos Jurídicos (e-Law) demuestra que con el fin de agilizar la cooperación, reducir gastos y ampliar la seguridad en **los procesos penales nacionales y transfronterizos** se utiliza cada vez más la videoconferencia (VC). En esta encuesta se pedía también que contestaran si tenían alguna experiencia en el uso de la videoconferencia para traducción o interpretación. La **República Checa, Francia e Italia** respondieron que no tenían experiencia. **Alemania** informó de que la interpretación simultánea mediante videoconexión en los tribunales de su país podía ser desde “ocasional” hasta “frecuente”. En **Escocia**, los intérpretes que participan en

videoconferencias se suelen sentar al lado de los testigos.

Resumiendo, la videoconferencia se utiliza:

Con regularidad	Ocasionalmente	Rara vez	Se desconoce su frecuencia
Reino Unido	Alemania	República Checa Italia	Bélgica Francia

Recomendaciones

Interpretación telefónica:

- **La interpretación telefónica sólo debería utilizarse para facilitar un contacto inicial con la policía, pero no con fines probatorios.**
- **Resulta esencial recibir formación para realizar interpretaciones telefónicas.**
- **El entorno debería ser lo más silencioso posible.**
- **Los equipos deberían ser de buena calidad.**
- **Es preferible utilizar la interpretación por videoconferencia (VCI) a la interpretación telefónica.**

Escuchas telefónicas:

- **Utilización de nuevas tecnologías puestas al día que puedan filtrar los ruidos de fondo y proporcionar grabaciones de audio de buena calidad.**
- **Informar previamente al intérprete sobre el contexto y la jerga que puedan aparecer.**
- **Proporcionar formación a los intérpretes encargados de escuchas telefónicas.**

Interpretación por videoconferencia (VCI)²⁹:

- **El mismo Consejo de la Unión Europea formuló recomendaciones para ambos casos basándose en el Proyecto AVIDICUS³⁰. Estas recomendaciones del Consejo de la Unión Europea se dividen en dos grupos: el primero se refiere a aspectos técnicos, mientras que el segundo se centra en la calidad de los participantes, la formación y directrices.**

²⁹ El Proyecto AVIDICUS formuló recomendaciones destinadas a intérpretes y profesionales del Derecho que recurren a laVCI. http://www.videoconference-interpretng.net/BraunTaylor2011/14_Braun_recommendations.pdf.

³⁰ El Consejo de la Unión Europea se refiere al uso de la interpretación por videoconferencia (VCI) en su documento y hace hincapié a la necesidad obvia de recurrir a ella. (El documento aún no se ha hecho público. (<http://www.statewatch.org/news/2012/may/eu-jha-council-a-points-non-legislative.pdf>)

- **Se recomienda homogeneizar el uso de la interpretación por videoconferencia en los distintos Estados miembros.**
- **Se recomienda elaborar unas normas que establezcan cuándo y cómo hacer uso de la interpretación por videoconferencia con intérpretes y profesionales del Derecho formados específicamente para ello.**
- **Es necesario crear un código ético profesional normalizado para la interpretación por videoconferencia.**



10.Recomendaciones finales

La **Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales**, en su artículo segundo, explica detalladamente la importancia que guarda el primer contacto con las autoridades responsables de entrevistarles para aquellas personas con pocos o nulos conocimientos del idioma en el que se desarrolla el procedimiento penal.

Desde la publicación de la citada Directiva, la UE ha aprobado otro plan de trabajo³¹, que incluye las normas mínimas sobre protección de las víctimas y su acceso a la justicia recogidas en la Directiva.

Los integrantes del proyecto ImPLI, gracias a su propia experiencia profesional, también se han mostrado desde un primer momento convencidos de la vital importancia de la fase de entrevistas previas al juicio para los procedimientos ulteriores. De hecho, el proyecto ImPLI ha venido a confirmar dicha presuposición y ha contribuido a un mejor entendimiento de los retos que plantean las entrevistas previas al juicio.

El proyecto ImPLI ha puesto claramente de manifiesto que los diferentes actores implicados tienen intereses comunes que deberían ser tenidos en cuenta para dar cumplimiento al objetivo de la Directiva de garantizar el derecho a un juicio justo:

1. Aspectos básicos

- Formación específica para intérpretes, especialmente para aquellos que trabajan con lenguas minoritarias, a cargo de instituciones académicas acreditadas.
- Formación específica para los profesionales responsables de la realización de entrevistas.
- Módulos formativos conjuntos para intérpretes y agentes de policía, especialmente en el uso de las nuevas tecnologías.

³¹ Resolución del Consejo sobre un plan de trabajo para reforzar los derechos y la protección de las víctimas, en particular en los procesos penales, adoptada en la sesión nº 3096 del Consejo de Justicia y Asuntos de Interior celebrada en Luxemburgo el 9 y 10 de junio de 2011.

- Sistema armonizado de acreditación de intérpretes como herramienta para garantizar –también de cara a otros Estados miembros de la UE- su capacitación profesional y adhesión a un código deontológico.
- La creación de registros profesionales en los que figuren únicamente intérpretes acreditados.

2. Contratación

- Sólo se debería contratar a intérpretes debidamente acreditados. Deberían evitarse las excepciones, en beneficio de los intereses de todas las partes implicadas.

3. Entrevistas

- Garantizar la seguridad del intérprete durante y después de la entrevista.
- Asegurar que no se sobrepasan las horas de trabajo consideradas razonables, para garantizar así el nivel de calidad requerido.
- Facilitar al intérprete, siempre y cuando sea posible, información relevante sobre el caso de que se trate con anterioridad a la entrevista.
- Facilitar que el intérprete adapte sus técnicas de interpretación a las circunstancias concretas del encuentro comunicativo.
- Permitir que el intérprete facilite explicaciones para evitar malentendidos culturales, si el entrevistador así lo desea.
- Evitar solicitar al intérprete la realización de tareas distintas a la propia interpretación.
- Es recomendable dejar constancia formal de la entrevista para asegurar un mejor control de la calidad.

A partir de estos resultados, frutos de las sinergias creadas en el transcurso del proyecto ImPLI, así como sobre la base de las iniciativas que ya se han llevado a cabo en Bélgica, Alemania y Escocia (*véase* Informes por países), los módulos formativos conjuntos podrían desarrollarse en torno a las siguientes líneas:

Módulos de formación conjunta recomendados

- **Los formadores de las academias de policía y de los centros de formación de intérpretes deberían trabajar de forma conjunta para desarrollar contenidos adaptados a los usos profesionales y necesidades procesales específicos de sus respectivos países.**
- **Estos módulos podrían integrarse tanto en planes de estudios universitarios como en programas de formación continua, para concienciar a profesionales experimentados de ambos ámbitos sobre las especificidades de las entrevistas mediadas por intérprete.**

- **Entre las actividades previstas se incluirían ponencias y simulaciones, así como una introducción al uso de las nuevas tecnologías. Los módulos tendrían una duración aproximada de 15 horas en total.**
- **El componente teórico de los módulos debería permitir a los formadores de las academias de policía y de los centros de formación de intérpretes presentar sus profesiones respectivas a los estudiantes, así como sus cometidos y problemas específicos.**
- **La presentación y el debate sobre aspectos deontológicos y normas de actuación deberían constituir una parte esencial del programa del curso.**

A modo de conclusión, los socios de ImPLI hacen un llamamiento a las academias de policía, centros de formación de intérpretes, asociaciones profesionales de todos los actores implicados, así como a las autoridades nacionales responsables de la contratación de intérpretes para su intervención en las actuaciones previas al juicio, para que tengan en cuenta las pormenorizadas recomendaciones que se recogen en el presente informe final (y que se ilustran en los vídeos elaborados en el seno del proyecto), y para que contribuyan activamente a mejorar la calidad de las diligencias practicadas con la asistencia de un intérprete. Ciertamente el proyecto ImPLI podría desembocar en la cooperación con los siguientes proyectos o entidades:

- **EULITA** (*European Legal Interpreters and Translators Association* / Asociación Europea de Traductores e Intérpretes Jurídicos)
- **AVIDICUS** (*Assessment of Video-Mediated Interpreting in the Criminal Justice System* / Evaluación de la Interpretación a través de Vídeo en el Sistema Penal)
- **Foro de Reflexión sobre el Multilingüismo y la Formación del Intérprete** – Interpretación jurídica en la Unión Europea – Directrices sobre prácticas recomendadas.

Los autores del presente informe, y todos los que han contribuido a su elaboración, tienen la firme esperanza de que, junto con los vídeos elaborados en el seno de este proyecto, sirvan de inspiración a los países socios para conseguir que el proyecto ImPLI dé sus frutos.

Esta traducción de la parte I del informe de ImPLI es fruto del trabajo conjunto de los traductores e intérpretes de plantilla del Ministerio del Interior:

- de la Dirección General de la Policía, traductores con nº de T.I.P : 008, 068, 089,101,123, 143
- de la Dirección General de la Guardia Civil, traductores con nº de T.I.P : Y16816U, U19468V
- de la Dirección General de Tráfico, traductora con nº de código de puesto de trabajo: 4927985

También se ha contado con la colaboración del Presidente de APTIJ (Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados), traductor-intérprete en excedencia del Cuerpo Nacional de Policía.